



Líder Absoluto

La Nota Contable

REVISTA INSTITUCIONAL DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA CONPUCOL

Junio de 2015

Año 2 No. 4

REVISORÍA FISCAL
REVISORÍA FISCAL
REVISORÍA FISCAL

Líder Absoluto

La Nota Contable



Directivos de CONPUCOL

Presidente Nacional:

C. P. Hernán Alonso G.

Directora Ejecutiva Nacional:

C. P. Flor Stella Quiroga M.

Editor: C. P. Carlos Sastoque M.

Consejo editorial

Carlos Sastoque M.

Walter Sánchez Ch.

Fotografías:

Doris Esperanza Vargas Z

Logística:

Luisa Fernanda Martínez C.

Dirección
Carrera 16 N° 35 - 63
Barrio Teusaquillo
Cel: 312 5737952



@conpucolbogota



Colegio de contadores
Público de Colombia

Portal web: conpucol.org
e-mail: conpucolbogota@gmail.com

Líder Absoluto

La Nota Contable

Tabla de contenido

Editorial	4
Crisis de la Revisoría Fiscal	5
C. P. Rafael Franco Ruiz	
Alquimia Social de la Revisoría Fiscal	15
C. P. Gustavo Adolfo López Díaz	
Pero, ¿qué es la Interventoría de Cuentas?	33
C. P. Jesús María Peña Bermúdez	
Políticas contables en aplicación de NIIF 9	37
C. P. Diana Guerrero	

Editorial

La revisoría fiscal es, sin duda alguna, la máxima expresión del ejercicio profesional para los contadores públicos colombianos. Pero desde sus inicios, en 1931, ha sido combatida por algunos y defendida por otros. Son bastantes quienes la confunden, o tratan de asimilar, con la auditoría y así mismo piensan que las técnicas de interventoría de cuentas -que menciona el artículo 208 del código de comercio (decreto 410 de 1971)- son equivalentes a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

A lo largo de 84 años son muchos los proyectos de ley que han presentado los enemigos de la revisoría fiscal, con el objeto de minimizarla o de acabarla y reemplazarla por la auditoría financiera. A raíz de la denominada convergencia con las normas internacionales (de información financiera, de auditoría y de ética) se ha vuelto a despertar el ánimo de eliminar la revisoría fiscal o de reducirla a auditoría financiera, ignorando las altas responsabilidades que el legislador de 1971 quiso asignar al revisor fiscal y su alta importancia para el desarrollo y la sostenibilidad económica de las empresas en Colombia.

De acuerdo con numerosas manifestaciones que –a través de diferentes medios y a lo largo y ancho de nuestra patria- se han dado a conocer desde hace más de un año, la mayoría de contadores públicos colombianos del presente -y los futuros profesionales que adelantan sus estudios de contaduría pública en las universidades del país- defienden la existencia de la revisoría fiscal con las responsabilidades establecidas en el decreto 410 de 1971, la ley 222 de 1995 y otras normas legales complementarias y propenden por el fortalecimiento de la revisoría fiscal, en vez de minimizarla o de cambiarla por auditoría financiera.

Con el fin de aportar documentos serios y profundamente sustentados sobre lo que es y no es la revisoría fiscal y acerca de la interventoría de cuentas, en esta edición de “LÍDER ABSOLUTO” incluimos tres interesantes estudios de los conocidos contadores públicos, tratadistas de estos temas, Rafael Franco Ruiz, Gustavo Adolfo López Díaz y Jesús María Peña Bermúdez. Y, para variar de tema, se publica un modelo de “Políticas Contable para aplicación de NIIF plenas”, preparado por la contadora pública Diana Guerrero que participo el año pasado en uno de los diplomados que sobre NIIF dictó CONPUCOL.

Crisis de la Revisoría Fiscal

Autor: C. P. Rafael Franco Ruiz



Contador Público de la Universidad Libre de Colombia
Expresidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Exintegrante del Tribunal Disciplinario de la Profesión Junta Central de Contadores
Fundador del grupo de investigación contable C-CINCO
Conferencista nacional e internacional
Docente investigador de la Universidad Libre de Colombia

I. INTRODUCCIÓN

La Revisoría Fiscal es una Institución en crisis, en especial de credibilidad, originada por una cuestionada actuación en empresas enfrentadas a procesos concursales, sin que quienes tuvieron la responsabilidad del control organizacional hubiesen informado la existencia de situaciones irregulares que permitieran tomar medidas preventivas en un momento oportuno.

El cuestionamiento de la Revisoría Fiscal en el sector financiero ha sido más agudo, la crisis de éste ha tenido un carácter más moral que económico, cuyas acciones esquilmaron los derechos de los ahorradores y lindan cuando no están inmersas en la legislación penal.

II. NEGATIVIDAD DE IMAGEN Y PROFESIÓN ESTUPEFACTA

El deterioro de la imagen pública de la Revisoría Fiscal surge de una doble fuente, el estado y el mercado. El estado tiene un doble interés en la Revisoría Fiscal, relacionado uno con sus obligaciones de vigilancia y control de los entes económicos y dirección general de la economía, otro con la financiación del gasto público a través de impuestos y contribuciones.

Las actividades de supervisión son desarrolladas con base en la función delegada por el Presidente de la República, en su calidad de jefe de estado, por motivos de interés público, en perspectiva de coadyuvar al cumplimiento de las leyes y los estatutos, protección de los intereses de los asociados y de terceros, regular el mercado de valores, actuando con criterios de respeto a la libre iniciativa privada, dentro de los límites del bien común, sin perder la perspectiva de

una dirección general de la economía ejercida por el estado para racionalizarla, “con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y de los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.....También para promover la productividad y la competitividad...”.¹ En este contexto los organismos de supervisión han visto en el revisor fiscal un instrumento auxiliar para el ejercicio de sus funciones, convirtiéndose en muchas oportunidades en su dirección bajo el argumento de la colaboración con las autoridades, incorporado por la legislación mercantil como función de los revisores fiscales. El bien común determina la supervivencia de las organizaciones empresariales y es elemento vital para el pleno empleo de los recursos humanos, por lo cual los organismos de supervisión (superintendencias) deben actuar con objetivos preventivos, determinando cuando se

¹ Constitución Política de Colombia, artículo 334, Presidencia de la República 1992.

requiera la iniciación de procesos concursales, no con el fin de extinguir las empresas para protección de socios y acreedores, sino para mantenerlas por el interés público, espíritu expresado en la reciente reforma del Código de Comercio.²

Ello conduce a exigir a su “*instrumento auxiliar*” pronunciarse sobre la existencia de irregularidades con relación a los estándares de supervisión, en especial sobre factores restrictivos a la continuidad empresarial, obligación de alguna manera consagrada en la legislación contable,³ cuando las normas básicas de contabilidad establecen la formulación de revelaciones pertinentes, objeto sin duda del dictamen del revisor fiscal. No se debe olvidar que los factores restrictivos de continuidad son en lo fundamental un problema del futuro, mientras la contabilidad regulada mira hacia el pasado. Los organismos de supervisión consideran que la Revisoría Fiscal no ha cumplido con estas funciones, derivadas de su obligación de colaborar con las autoridades, al contrario, se ha conformado como órgano de la entidad económica y en tal condición actúa sin independencia, en defensa de los intereses de los socios o propietarios, hecho que resultaría entendible porque el órgano es parte del organismo, le es vital y por tanto su dinámica depende de éste. La doctrina mercantil insiste en considerar a la Revisoría Fiscal un órgano y la consecuencia de esta tipificación se reclama como ineficacia de su acción.

El segundo interés del estado en el Revisor Fiscal se adentra en los campos de la tributación, determinándolo como fedatario de los registros contables, realización de retenciones y cumplimiento de obligaciones complementarias de contribuyentes, responsables y agentes de tributación.⁴ La atestación del revisor fiscal genera unos factores relativos de confiabilidad en

2 Ley 222 de 1995, por la cual se modificó el Código de Comercio y en especial los procesos concursales.

3 Artículo séptimo del Decreto 2649 de 1993, por el cual se establecen normas y principios de contabilidad en Colombia. La determinación de normas técnicas de ejercicio profesional por mecanismos jurídicos constituye un problemático procedimiento, obstaculizador del desarrollo del conocimiento y el ejercicio profesional.

4 Así esté establecido por el Estatuto Tributario, especialmente en el Libro Quinto. Sobre procedimiento.

las declaraciones fiscales, certificaciones y otros documentos, por lo cual el revisor fiscal actuando con independencia debe garantizar el cumplimiento del espíritu de justicia, la determinación del justo tributo.⁵ Ha sido declaración pública de altos funcionarios del estado, que los revisores fiscales no han entendido su función pública en este campo, al contrario han defendido los intereses de los contribuyentes, no siempre dentro de los marcos de la ley y la ética, han coadyuvado a los fenómenos de evasión y elusión tributaria. Para nadie es un secreto el alto nivel que presentan estos fenómenos en nuestro país pero se desconocen estudios que permitan asegurar que su ocurrencia radique o se concentre en entidades en que actúa la Revisoría Fiscal. Una investigación empírica superaría la simple intuición, modificaría esta opinión sin soporte material. Para las autoridades tributarias la Revisoría Fiscal continua siendo órgano de las entidades contribuyentes, su aliada, una extensión interesada de ellas, sin independencia, ligada a sus particulares intereses.

Mientras esto opina el estado, el mercado desarrolla sus propias creencias. Para

los empresarios el revisor fiscal es un funcionario público pagado por la empresa, dedicado a elaborar reportes para la supervisión y ejercer controles en favor de fiscos ante los cuales deben tributar, obligando detallado cumplimiento de actividades de clara conveniencia estatal. Han definido a la Revisoría Fiscal como un aporte para-fiscal y la no exigencia de provisión del cargo como ventaja comparativa. Los empresarios opinan que los revisores fiscales están dedicados a labores de atestación, vigilancia sobre los actos de los administradores para que éstos no se desvíen de la voluntad del estado y las empresas no obtienen ningún valor agregado de su actividad, al contrario, muchas veces encuentran obstáculos para su autónoma toma de decisiones, actividades innecesarias y hasta intencionalidad de co-administración. La Revisoría Fiscal constituye algo incómodo y costoso que no genera beneficios. Si estado y mercado fueran contendientes en cada esquina, los dos parecen dispuestos a atacar al arbitro, al revisor fiscal, antes que a su oponente.

5 Estatuto Tributario, artículo 683

III CAUSAS DE LA CRISIS

Los cuestionamientos enunciados tipifican una crisis de la Revisoría Fiscal, sintetizada en seis causas: Desconocimiento de su significado, incompreensión del secreto profesional, deficiente formación académica, ausencia de independencia mental, monopolio y competencia desleal, y derivada de las anteriores, la inexistencia de un modelo tecnológico de control integral.

1. AUSENCIA DE UNA DEFINICIÓN CLARA Y PRECISA

La Revisoría Fiscal no se encuentra definida en la ley. Un recorrido detallado por la legislación mercantil, fiscal y profesional determina la inexistencia de una definición clara y precisa; lo único establecido es una asignación de funciones, un estatuto de incompatibilidades e inhabilidades bastante flexible, un régimen disciplinario y un sistema de elección⁶. Jurídicamente se encuentra más un estatuto del revisor fiscal, con un enfoque funcionalista disciplinario, que una conceptualización de la Revisoría Fiscal en sí. Se requiere definir la Revisoría Fiscal para fundamentar en ella un proyecto jurídico, académico y tecnológico.

No es tarea fácil construir una definición; se requiere remontarse a aspectos históricos y teóricos del control para lograrlo y de alguna manera la hermenéutica proporciona importantes elementos para ello. La historia de las leyes constituye el elemento básico de este análisis conducente a la construcción de una definición y especialmente la historia ligada a la expedición de las leyes 58 de 1931 y 73 de 1935, los decretos 2521 de 1950 y 2373 de 1956, el Nuevo Código de Comercio, las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990.

Estas normas sintetizan la historia jurídica de la Revisoría Fiscal en Colombia y con excepción

6 Un intento de definición se establece en el Pronunciamiento No.7 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, el cual en una absurda asimilación a control interno se le asigna significado y funciones de auditoría integrada adoptando de manera inexplicable el informe de la misión Treadway o Comité de Organizaciones Patrocinadoras COSO (Committee of Sponsoring Organizations), temática relacionada pero no correspondiente con la Revisoría Fiscal. Una muestra adicional de los intereses de integración a lo foráneo y renuncia a nuestro talento y cultura. De acuerdo con las argumentaciones expresadas por la Corte Constitucional en su Sentencia C-530 por la cual se declararon parcialmente inexequibles algunos artículos y otros exequibles condicionalmente o exequibles en la Ley 43 de 1990, esta Disposición Profesional, al igual que todas las alusivas a Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, desaparecen del universo jurídico, con lo cual cobra plena vigencia la hipótesis que sostiene la inexistencia de una definición legal para la Revisoría Fiscal.

de la última mantienen una línea conceptual ligada al criterio latino de control, mientras la Ley 43/90 busca acercarla al concepto de auditoría financiera, generando una gran contradicción por cuanto su intento se da en las herramientas y no en las funciones, imposibles de ejecutar con éstas.

La historia legislativa señala que la Revisoría Fiscal constituye un desarrollo de las figuras del Comisario, el Censor, el Síndico y las Juntas de Vigilancia como garantes de los intereses del estado y la comunidad en las organizaciones empresariales. Las más importantes discusiones para su constitución se presentaron finalizando la década de 1920 e iniciando la de 1930, en momentos en que ganaba gran participación en la economía nacional, la inversión extranjera directa e indirecta, al tiempo que se establecen obligaciones fiscales referentes a la tributación sobre la renta, en complemento o sustitución a los impuestos aduaneros y al consumo. En estas circunstancias el estado colombiano asumió la discusión sobre los instrumentos de protección de los intereses del país frente a la inversión extranjera y los del estado frente a la actividad privada, requiriendo al mismo tiempo establecer mecanismos que concedieran credibilidad y seguridad al desarrollo de las sociedades mercantiles incipientes, especialmente las anónimas.

Es cierto que por efectos de la inversión extranjera en el ámbito empresarial empieza a tener influencia el enfoque anglosajón de auditoría; las ideas prevalecientes en el legislador son sin embargo las de la tradición latina, apenas afectadas por las gestiones de las misiones Kemmerer en cuanto a influencias diferentes. El estado ha adoptado un modelo de desarrollo fundamentado en la sustitución de importaciones (entre ellas las de profesionales) adoptando medidas fuertemente proteccionistas de los intereses nacionales. Es en este marco en el que se crea jurídicamente la figura de la Revisoría Fiscal, como instrumento de protección de los intereses del estado frente a la inversión extranjera (hecho verificable en la existencia de funciones especiales de los revisores fiscales en las empresas extranjeras) y a la actividad privada, al tiempo que garante de las relaciones societarias y de las empresas con terceros para establecer un clima de confianza en el desarrollo de las sociedades mercantiles en

Colombia.

1.1. Los conceptos de Revisoría Fiscal

Orientados por los planteamientos teóricos sobre la evolución del control, se evalúan distintas posiciones adoptadas históricamente sobre la Revisoría Fiscal, especialmente desde el ejercicio profesional, pues desde la perspectiva académica se carece de conceptualizaciones terminadas o de alto nivel de elaboración. Las principales posturas profesionales han sido:

1.1.1. La Revisoría Fiscal como auditoría financiera

Es la concepción más corriente en el ejercicio profesional y se fundamenta en problemas de disponibilidad tecnológica de herramientas de trabajo. Los programas de formación universitaria han hecho énfasis en la formación de auxiliares de auditoría financiera, especialmente en el diligenciamiento de “papeles de trabajo” como herramienta esencial de la evaluación, permanentemente confundida con el control; este hecho ha conducido a situaciones en las cuales, mentes estrechas conceptúan a la auditoría financiera como la técnica de la Revisoría Fiscal. Ante la ausencia de desarrollos conocidos se opta por utilizar lo disponible aunque carezca de correspondencia.

Este enfoque ha logrado importantes reconocimientos jurídicos, a él pertenece el artefacto técnico conocido como “Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas” incorporado con obligatoriedad de aplicación en la legislación profesional, como es el caso de la Ley 43/90, los Pronunciamientos o Disposiciones Profesionales 2, 4, 5 y 6 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública⁷ y la reforma del Código de Comercio adoptada por Ley 222 de 1995.

Mirado este enfoque desde una perspectiva de análisis, se descubre prontamente su no-correspondencia con los elementos conceptuales y jurídicos de la Revisoría Fiscal, ya que aquí solo existe preocupación por los estados financieros y su razonabilidad, expresada a través de una opinión, mientras lo establecido se orienta al proceso

contable en su totalidad, antes que a uno de sus productos, a la protección y vigilancia de la gestión y el patrimonio antes que a lo exclusivamente contable.

El enfoque de auditoría financiera a pesar de ser el más popular y practicado en el ejercicio de la Revisoría Fiscal, es el menos adecuado en razón de que tiene un carácter eventual, posterior y selectivo, frente a una regulación que determina su permanencia, oportunidad e integridad. Este enfoque no tiene ningún soporte conceptual, se deriva de la necesidad pragmática de llenar un vacío con elementos disponibles, sin consideraciones diferentes de orden técnico o jurídico.

1.1.2. La Revisoría Fiscal como auditoría integrada

Este segundo enfoque se deriva del primero y en la práctica incluye dos orientaciones, una de auditoría operativa y otra de auditoría integrada, las dos constituidas como estructuras sumatorias de modelos de evaluación.

La visión de la Revisoría Fiscal como auditoría operativa constituye una adaptación de avances de la auditoría financiera al ejercicio de la Revisoría Fiscal. Las actividades fundamentales que desarrolla la concepción de auditoría operativa se dirigen a la auditoría operacional, auditoría financiera y auditoría de cumplimiento (observancia de disposiciones internas y externas), mediante aplicación de técnicas de entrevista, cuestionarios, examen de estados financieros, pruebas de cumplimiento y por extensión de la auditoría financiera examen de estructura administrativa y operacional, restringido a lo identificable a través de estados financieros. Su cobertura es sustancialmente superior a la del enfoque de auditoría financiera, pero mantiene limitaciones frente a la regulación de la Revisoría Fiscal, establecida en el Código de Comercio y múltiples normas complementarias, especialmente de carácter tributario, aunque éste último aspecto en gran medida es objeto de la auditoría de cumplimiento. La auditoría operativa no pierde su esencia de evaluación posterior y selectiva, aún con su cobertura ampliada, no corresponde al espíritu de la Revisoría Fiscal como sistema de control permanente, oportuno e integral.

⁷ Respecto a estos pronunciamientos o Disposiciones Profesionales ver nota 6 relativa a su desaparición del universo jurídico.

La visión de Revisoría Fiscal como auditoría integrada es de más amplio espectro y busca la aplicación de múltiples especialidades de la auditoría, entre las que se destacan: grandes riesgos, financiera, cumplimiento o regulativa, de control interno, de gestión, administrativa, operacional, informática, tributaria, ambiental, social, de resultados y otras.

La auditoría de grandes riesgos es una novedad en el desarrollo del modelo anglosajón; busca identificar riesgos originados en el entorno de las organizaciones antes que en su funcionalidad interna, complementando esta identificación de riesgos con la evaluación de la estructura organizacional para adaptarse a los cambios de ese entorno turbulento. Su énfasis se concentra en aspectos de visión, misión, mercado, investigación y desarrollo, adaptabilidad de las organizaciones frente al cambio, en variables como talento ejecutivo, adecuación cultural, estructura de la organización y flexibilidad estratégica.

La auditoría financiera se concibe en los parámetros tradicionales, razonabilidad de los estados financieros. La razonabilidad se orienta a establecer el grado de coherencia entre los datos contenidos en los estados financieros y la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, sin preocupación por la verdad como correspondencia propia de la calificación de fidedignidad establecida por la legislación contable y la lógica del conocimiento.

La auditoría del control interno se orienta a calificar el grado de efectividad de ese sistema y constituye base para la determinación de muestras en la auditoría financiera, a tal punto que se integra a las normas del trabajo de la auditoría financiera y muchos la consideran parte de ella. Se concentra en control interno contable.

La auditoría de cumplimiento se orienta a evaluar mediante muestreo el cumplimiento de reglas establecidas legal o estatutariamente, o por decisiones de órganos superiores de dirección o administración.

La auditoría administrativa se orienta a evaluar la estructura administrativa para calificar el nivel de cumplimiento de los principios de especialización y empoderamiento, es decir, verificar si la estructura

se fundamenta en la división del trabajo a partir de la especialización y la correcta asignación de funciones, así como de la adecuada asignación de autoridad y delegación a los diferentes niveles de la administración.

La auditoría operacional se orienta a los procesos de trabajo para evaluar el nivel de productividad originado en la ausencia de cuellos de botella o paros determinados por desequilibrios en los procesos productivos.

La auditoría tributaria se orienta a determinar la razonabilidad de las cifras contenidas en las declaraciones e informes fiscales, el nivel de cumplimiento de las normas legales en el objetivo de determinación del justo tributo. Técnicamente se encuentra con estrecha vinculación a las auditorías financiera y regulativa.

La auditoría informática, en común denominada auditoría de sistemas, se orienta a evaluar el procesamiento electrónico de datos incorporando como objetos de evaluación, el hardware, el software, su desarrollo y ambiente. En los últimos tiempos ha avanzado de las evaluaciones alrededor del computador para aplicar pruebas en y a través del ordenador.

La auditoría ambiental evalúa el uso de los recursos naturales y su impacto en el ambiente, bien sea en el ámbito social o en el ámbito interno organizacional, bajo el principio de responsabilidad social y en el enfoque económico de sostenibilidad ambiental. Muchos consideran con razón que la auditoría ambiental es parte integrante de la auditoría social.

La auditoría social busca evaluar la responsabilidad social de la empresa en términos de contribución al desarrollo social, en aspectos relativos a educación, bienestar, recreación, satisfacción y otras variables que deben ser descritas en un informe social, hoy absurdamente denominado balance social. En auditoría social existen varios enfoques entre los que se destacan el de recursos humanos (estadounidense), el cultural (europeo), el de bienestar y contribución (francés) y el ambiental.

La auditoría de gestión evalúa el nivel de eficiencia organizacional, la celeridad y economía de los actos de los administradores, calificando la calidad de la gestión mediante la relación entre estas variables.

Su ámbito es la forma como se hacen las cosas en aspectos organizacionales, de talento humano, financieros, operacionales.

La auditoría de resultados se orienta a evaluar el impacto de la acción organizacional en comunidades internas (funcionarios) o externas (clientes, proveedores, consumidores, comunidad en general) en aspectos relativos a coberturas de participación o alcance, satisfacción, deterioro. Igualmente evalúa los niveles de logro en relación con los objetivos de la entidad.

Esta larga enunciación de modelos de auditoría se hace necesaria por cuanto a través de ellos se busca una cobertura sobre todas las variables de acción organizacional. El enfoque de Revisoría Fiscal como auditoría integrada inicia apenas su influencia, con bajos niveles de aceptación por la magnitud de conocimientos requeridos y de los recursos necesarios en un ámbito de baja asignación surgido de la incomprensión sobre el significado y alcance de este modelo de fiscalización.

El enfoque de auditoría integrada tiene además de baja aceptación, inconvenientes conceptuales, por cuanto a pesar de su amplia cobertura se mantiene en un nivel de evaluación selectiva y posterior, sin alcanzar los niveles establecidos para la Revisoría Fiscal como control permanente, oportuno e integral.

1.1.3. La Revisoría Fiscal como control interno

Algunas recientes publicaciones y propuestas intentan definir a la Revisoría Fiscal como control interno. Es un pensamiento sólidamente ligado al derecho e incorporado a propuestas de reformas jurídicas de su estructura. Este enfoque no se orienta a tipificar la Revisoría Fiscal como sistema de asignación de responsabilidades o auditoría de su efectividad sino a una degeneración del concepto conocido como auditoría interna. Esta degeneración conceptual define a la auditoría interna como una función de vigilancia que realiza actividades de control interno, asemejándose al criterio de auditoría fiscal al establecer un sistema de autorizaciones, refrendaciones, exámenes, verificaciones, en fin técnicas de control propias de conceptos autoritarios.

En esta perspectiva la Revisoría Fiscal se asimila más a su concepción jurídica que el enfoque de auditoría sin ninguna duda. Su carácter permanente le otorga oportunidad y cuando se aplica como control integrado se acerca al concepto de integridad; actuar con oportunidad permitiendo la reordenación de las decisiones administrativas la convierte en control y si este panorama se confronta con el ordenamiento legal parecen aflorar rasgos de familia. No debe olvidarse sin embargo el origen del control interno como herramienta de la administración y el requisito de independencia, establecido para el ejercicio de la Revisoría Fiscal.

La propuesta e incipiente práctica de Revisoría Fiscal como auditoría interna obtiene respaldo oficial, cuando mediante Disposición Profesional o Pronunciamiento No.7 se adopta como norma nacional la declaración técnica del Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO) de los Estados Unidos, como directriz para su ejercicio⁸.

Al acoger la auditoría interna como Revisoría Fiscal, se acepta el enfoque de control integrado, precedente de la auditoría integrada, el cual tiene cobertura similar, requiriendo amplia gama de conocimientos y actividad interdisciplinaria, hecho que ha conducido a la formulación de la propuesta de instaurar una Revisoría Fiscal plural, mediante la cual una empresa deberá tener tantos revisores fiscales como requiera su actividad de acuerdo al principio de especialización, determinando que los contadores públicos solo conservarían el monopolio para el ejercicio de la Revisoría Fiscal financiera, surgiendo nuevos campos de acción para otras profesiones. La vieja aspiración del derecho y la economía encuentra una argumentación compartida por algunos al interior de la Contaduría Pública.

El enfoque de Revisoría Fiscal como auditoría interna la tipifica como una función de control y esto es coherente con el ordenamiento jurídico, la determina como una función permanente y revestida de autoridad y todo ello genera la posibilidad de adecuación a la normatividad, pero quedan en tela de juicio elementos como la independencia y las funciones de interés público de los revisores fiscales, propias de los orígenes latinos de esta

forma de control frente a la mixtura que constituye la auditoría interna.

2. FORMACIÓN ACADÉMICA INADECUADA

Ignorar el sentido y significado y significado de la Revisoría Fiscal impide la existencia y construcción de mentefactos para su desarrollo, de contenidos curriculares para su enseñanza, de metodologías para su práctica, resulta imposible desarrollar conocimiento sobre lo que se ignora, más cuando se creó que se conoce.

En Colombia la educación contable superior nació torcida, dependiente, no en respuesta a requerimientos del desarrollo nacional, sino a la satisfacción de necesidades de recurso humano de grandes firmas multinacionales de contaduría. Estas organizaciones iniciaron sus actividades en el país como consecuencia de los requerimientos de la inversión extranjera, para prestar a las empresas de ese origen los servicios que satisfacían en las casas matrices o sucursales del exterior, en unas condiciones de desarrollo del capitalismo que ya intentaban darle personalidad ciudadana a estas entidades, sujetos de derechos, pero con poca preocupación por su constitución como sujetos de deberes. Estas características de la emergencia de la educación contable determinaron que los contenidos curriculares de partida se orientaran a la calificación de fuerza de trabajo para estas organizaciones, a nivel instrumental, con lo que lograron disminución de sus costos que resultaban importantes con el desplazamiento de profesionales extranjeros.

La inversión extranjera recibida en el país fue fundamentalmente estadounidense, es decir originaria de una sociedad de tradiciones jurídicas y contables anglosajonas, con amplia preocupación por el derecho consuetudinario, los informes contables y su razonabilidad calificada sobre la base de la auditoría financiera; una concepción diferente, opuesta la organización jurídica de las sociedades mercantiles colombianas, fundamentada en las tradiciones latinas del Codex, un enfoque forense del proceso contable y un compromiso con el control de fiscalización, integral por su estructura, cobertura y oportunidad.

La política curricular pionera en contaduría pública, se sometió a esa especie de educación de deman-

da, formando personal para satisfacer los requerimientos de un mercado profesional incipiente, en momentos en que la profesión no alcanzaba un reconocimiento legal, ignorando de plano el perfil normativo que la legislación mercantil autóctona determina, se estructuró de espaldas a la Constitución y la ley.

El error inicial no tuvo correctivos, se hizo fuente de nuevas equivocaciones, por cuanto en adelante la política curricular se caracterizó por emular, o mejor imitar los programas extranjeros mas conocidos como es el caso de los establecidos en la Universidad Autónoma de México, igualmente influidos por la cultura jurídica y profesional anglosajona. De esta suerte se deriva una formación académica ajena a nuestra legislación y cultura profesional y la revisoría fiscal, inexistente en las tradiciones anglosajonas tiene el mismo carácter en la educación contable. El más alto nivel de ejercicio profesional es la revisoría fiscal y los procesos educativos la ignoran, la sustituyen.

3. INCOMPRESIBILIDAD DEL SECRETO PROFESIONAL

El secreto profesional deviene del secreto comercial, práctica de la sociedad capitalista orientada a proteger saberes, diseños, procesos de trabajo o invenciones otorgantes de ventajas competitivas en un mercado de dura confrontación. “El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes”. Esta prescripción del artículo 216 del Código de Comercio se entiende ratificada por el artículo 74 de la Constitución Política al consagrar la inviolabilidad del secreto profesional. La confidencialidad se ha entendido de manera exegética, una interpretación que no permite cortapisa ni excepción alguna, elemento justificatorio para no denunciar irregularidades ni colaborar con las autoridades.⁹

Si el sigilo en asuntos conocidos en razón del ejercicio de su cargo se refiere a las funciones establecidas por el ordenamiento legal, en relación con las operaciones realizadas, las irregularidades ocurridas, la contabilidad y los actos de los administradores, los bienes, el control interno y de

⁹ Código de Comercio, artículo 207

gestión, el cumplimiento de disposiciones internas y externas, si se incorporan los contenidos de la Disposición Profesional o Pronunciamiento No. 7 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se obtiene un silencio absoluto.

Un concepto tan cerrado de sigilo profesional está en contravía del interés común, puede inducir al incumplimiento de sus obligaciones de informar irregularidades, comunicación de salvedades, colaboración con las autoridades y en gran medida contraría el derecho a la información y las excepciones establecidas constitucionalmente para casos de orden judicial, efectos tributarios, inspección, vigilancia e intervención del estado. El asunto requiere análisis sobre Estados Financieros, dictámenes, atestaciones, informes, denuncia de irregularidades, libros y papeles de comercio. No parecen existir dudas sobre lo relativo a información privilegiada, pero la no distinción entre el interés privado y el interés común, el sigilo y el derecho a la información, hacen del revisor fiscal un colaborador de las irregularidades o en contrario presionan su renuncia si no desea comprometerse en conflictos judiciales.

4. LEALTADES E INDEPENDENCIA

La independencia es objeto de una nueva comprensión. Profesionalmente se ha definido como la inexistencia de vínculo laboral por considerar que éste incorpora como uno de sus presupuestos la subordinación frente al empleador, pero ésta puede tipificarse en cualquier clase de contratación, tácita o explícita, mientras medie una remuneración, cualquiera sea la denominación que ésta reciba. La legislación mercantil extiende la independencia al régimen de inhabilidades e incompatibilidades relacionadas con conflictos de interés y relaciones de parentesco, perspectiva más rica, pero insuficiente. Pueden abordarse otros elementos de la independencia de mayor relevancia, como el sistema de elección, hoy cuestionado, el interés público y fundamentalmente el conocimiento y los valores, aspectos en gran medida desconocidos por las tradiciones actuales.

5. CONDICIONES DEL MERCADO

Las condiciones del mercado ocupacional aportan su contribución a la crisis de la Revisoría Fiscal. Desde la demanda de servicios se ofrece un campo de acción muy amplio, tanto que un gran sector

de usuarios del servicio difícilmente pueden pagarlo; las múltiples obligaciones de los revisores fiscales implican una permanencia de sus acciones de control que no puede ser proporcionada por remuneraciones insatisfactorias, económicamente difíciles de superar.

Los logros gremiales y los deseos de vigilancia y control de algunos organismos de supervisión han pauperizado el ejercicio de la Revisoría Fiscal al exigirla a entidades demasiado pequeñas en tamaño y operación que difícilmente pueden remunerarla, conduciendo a formas de ejercicio ilegal donde muchas veces se designaron revisores fiscales pero se les estableció la obligación de actuar simultáneamente como directores o jefes de contabilidad o simplemente responsables de la compilación de información. La reciente reforma del Código de Comercio intenta corregir esta irregularidad al establecer el depósito de Estados Financieros certificados y dictaminados; los resultados están en proceso de conocerse. Por el lado de la oferta de servicios la situación es igualmente compleja; la contaduría pública es la carrera de mayor crecimiento en la presente década, ha duplicado la población profesional en solo siete años y la duplicará de nuevo en los próximos tres. No existiendo requisitos especiales para el ejercicio de la Revisoría Fiscal el mercado actúa por la lógica de los precios y éstos se determinan por la opinión de los empresarios sobre un aporte parafiscal que debe ser minimizado. El deterioro de la remuneración surgido de una competencia desleal creada por la crisis de la abundancia, da lugar al deterioro de la calidad del servicio, a la pérdida de logros en el espíritu real de la actividad. El acelerado crecimiento de la oferta educativa en relación inversa a la calidad de la educación complementa y redondea este factor de crisis.

Este panorama del mercado profesional se complementa con un ingrediente perverso, la concentración de este mercado en unos pocos. El mercado de la revisoría fiscal tiene una estructura oligopólica y se acerca a la monopólica, ante la mirada indiferente de un estado apátrida que considera que el asunto es simple lógica del mercado libre. Las grandes mayorías profesionales quedan condenadas a competir por un mercado residual de bajas remuneraciones, constituyéndose este fenómeno en contribuyente del envilecimiento

de la calidad del servicio, otro contribuyente de la crisis.

6. AUSENCIA DE UN MODELO TECNOLÓGICO

La universidad y los investigadores no han asumido compromisos sociales en relación con la Revisoría Fiscal. Salvo dignas excepciones existe conformismo con las concepciones profesionales de la actividad y sus instrumentos; su carácter idiosincrásico elimina posibilidades de adaptación de eficientes modelos externos. No saber que es, cual su función social, desconocer su cobertura, determina la inexistencia de producción de modelos tecnológicos para su aplicación y desarrollo, obligando la utilización de lo disponible y profundizando su crisis.

IV EL RETO

Esta condición actual de la Revisoría Fiscal, ha llevado a diversas entidades gubernamentales y profesionales a la construcción de propuestas entre las que se destacan las planteadas por la Cámara de Comercio de Bogotá a través de un comité que

ha formulado alternativas jurídicas y técnicas, a través de Proyectos de Reglamentación de la Revisoría Fiscal, generando intensas polémicas y la construcción de nuevas propuestas, todas ellas surgidas de ocasionales emotividades y comprometidos intereses.

La Revisoría Fiscal requiere una definición clara y precisa que oriente la formulación de un modelo tecnológico de control adecuado a sus características, rompiendo con la vieja práctica de intentar ejercer unas funciones que le son muy propias con las normas y procedimientos de los oficios no muy afines de la Auditoría Externa e Interna desarrollada por las culturas Anglosajonas, siendo notoria la ausencia de una reflexión que permita la formulación de un modelo riguroso, coherente, con validez conceptual y correspondencia específica con la organización que lo practique. El presente señala que el itinerario del cambio se ha iniciado y el futuro abandonará la crisis.

Este texto pretende iniciar camino en la perspectiva de la construcción conceptual y tecnológica de la revisoría fiscal, ese es su norte y por grande que parezca el desafío, mayor es el compromiso con que se emprende.



“Alquimia social de la Revisoría Fiscal”

Autor: C. P. Gustavo Adolfo López Díaz

Contador Público. Especialista en revisoría fiscal. Especialista en Gerencia Tributaria y Auditoría de Impuestos de la Universidad Libre de Cali.
Diplomado en estándares internacionales de información financiera
Gerente de SUMMA. Consultorías organizacionales. Firma de contadores.
Ex-decano del Programa de Contaduría Pública y ex-director de la Universidad Antonio Nariño.
Docente en pregrado de diferentes universidades
Orientador en Diplomados sobre estándares internacionales de contabilidad e información financiera NIIF - IFRS.
Cofundador de diversos gremios estudiantiles y profesionales de contaduría pública
Cofundador y Gerente de la Cooperativa de estudiantes y profesionales de la contaduría pública – CONTACOOOP.
Autor de artículos, ponencias y ensayos relacionados con la profesión.
Expositor y conferencista nacional en temas de la profesión contable en diversos eventos académicos.

PRESENTACIÓN

Durante varios años se ha venido trabajando en proyectos de ley sobre la Revisoría Fiscal y grandes han sido los esfuerzos que juristas, gremios, entidades de vigilancia, supervisión y control, y en especial contadores individualmente considerados o constituidos como firmas, han hecho para contribuir con una serie de aportes que nos lleven a conformar un proyecto final que sea aprobado como ley marco o estatutaria de la Revisoría Fiscal.

Este trabajo reviste especial importancia para la Contaduría Pública, por cuanto se tiene la oportunidad de analizar antecedentes históricos y aspectos teóricos y prácticos frente a la normatividad de la Revisoría Fiscal y propuestas para incluir en un proyecto de ley que pretenda regular el ejercicio de la revisoría fiscal en lo atinente a la responsabilidad social de esta importante institución de fiscalización, en favor del interés común.

El conocimiento de éste despierta, entre los contadores, inquietudes acerca de cómo se está desempeñando en la actualidad la revisoría fiscal y también permitirá conocer la posición de los entes de vigilancia, gremios y estudiosos del tema. Por tal motivo este documento aborda el análisis de la responsabilidad social con relación a los orígenes de la revisoría fiscal en el mundo y en Colombia, el análisis de la responsabilidad social que en virtud de mandato constitucional tiene el Estado en beneficio del interés común y el papel que juega la revisoría fiscal en ésta. Posteriormente se entra a realizar un análisis del fortalecimiento necesario en cuanto a la definición, marco conceptual y funciones de la revisoría fiscal, no sin antes clarificar qué tipo de fiscalización ejerce esta institución.

Se asumen temas concernientes a la Responsabilidad Social frente a la profesión de Contaduría Pública, a los profesionales que ejercen como revisores fiscales, los usuarios, los beneficiarios, éstos últimos considerados como clientes, proveedores, propietarios, empleados, Estado y comunidad en general.

1. UBICACIÓN HISTÓRICA Y CONCEPTUAL

1.1. JUSTIFICACIÓN

La revisoría fiscal ha estado presente en la historia de la humanidad; aunque con distintas denominaciones, desde el inicio de la civilización hasta los días actuales. En su existencia siempre ha tenido implicaciones de carácter social pues ha estado ligada de alguna manera a la protección del interés público.

El origen de la revisoría fiscal como institución se remonta al derecho y ordenamiento civil romano donde existían figuras como el “comisio de curia” que ejercía funciones de contralor de la función privada. Más tarde aparecen figuras como la del censor y el visador. El primero “apareció en la época en que Servio Tulio creó el censo como elemento fundamental para hacer práctica su reforma”¹. Su máxima expresión la alcanzó cuando le entregaron la función de poder decidir del honor de los ciudadanos mediante la aplicación de “nota de censoria o de tacha de infamia. El visador tenía como función examinar documentos con el fin de darle visto bueno y así dictaminar su validez y autenticidad”².

Posteriormente; en el mismo Imperio Romano, “aparecen auditores, interventores y fiscalizadores. Los primeros recibían las apelaciones contra las sentencias pronunciadas, los interventores tomaban parte intercediendo a favor o en contra del acusado y los últimos se encargaban de promover los intereses del tesoro público averiguando o delatando las operaciones y movimientos de los particulares”³.

El Imperio Romano tuvo gran influencia en varios países de Europa y Asia y algunos de éstos tomaron figuras como las mencionadas dándoles especial desarrollo para sus intereses. España recogió y desarrolló especialmente las figuras del revisor y el censor, el sur de Francia igual hizo con figuras como el comisario de cuentas y el censor, en defensa del interés público e Inglaterra y la antigua Germania retomaron el auditor al que le dieron un

desarrollo particular adherido al pragmatismo y empirismo, en defensa del capital.

España al colonizar los pueblos de América trasladó su derecho, que para esa época ya era una combinación con el derecho Napoleónico. De esta mezcla y transferencia se originaron dos grandes tendencias: Derecho latino y anglosajón y a partir de estas nuevas vertientes surgieron las corrientes latino-europea y latinoamericana que se desprenden del derecho latino y las corrientes anglo-germana y angloamericana del derecho anglosajón.

No en vano aparece en 1869 el “Código de Comercio Colombiano”, que es copia del de Panamá (1869), éste a su vez del de Chile (1855) y éste del de Italia que se había inspirado en el francés. Haciendo parte del sistema federalista, este código consagra especialmente la auto vigilancia por parte de los asociados y tiene la más explícita referencia a lo que es hoy la revisoría fiscal en tres figuras: El Comisario, La Junta de Vigilancia y el Derecho de Inspección”⁴.

En 1888 se deroga el artículo 562 del citado código de comercio y establece el derecho de inspección con una clara necesidad social, pues era ejercida por el gobierno en casos de urgencia o gravedad y éste era quien lo calificaba.

A finales del siglo XIX y comienzo del siglo XX los estados procuraban intervenir en la vida de los ciudadanos y por supuesto en la economía. Era común encontrar cargos cuya denominación hacía referencia a esa intervención: comisarios e inspectores.

A la llegada a Colombia, en 1923 de Edwin Walter Kemmerer, quien lideró la misión que lleva su nombre, encontró un caos total en las finanzas públicas, desorganización de la economía. Esta comisión de origen norteamericano recomendó una serie de medidas, las cuales fueron adoptadas por el gobierno nacional a través de leyes de la república. Se recuerda así la creación de la Banca Central, la organización del presupuesto, administración y recaudo de rentas, creación del departamento de contraloría entre otros, todo esto con claras consecuencias en la sociedad y su bienestar.

1 MANTILLA, Samuel.- Conferencias sobre Revisoría Fiscal. Pág. 15

2 Ibid. Pág. 15.

3 Ibid. Pág. 15.

4 Ibid. Pág. 16.

Igualmente y como resultado de esta misión en 1931 se expide la ley 58 que reglamenta las sociedades anónimas, esta ley no entró en vigor sino hasta 1937 que junto con la ley 73 de 1935 establecen la obligatoriedad de la revisoría fiscal en cabeza de un contador juramentado para las sociedades anónimas.

Sólo hasta 1971, año en el que se expide el decreto 410, conocido como código de comercio, se incorpora en el estatuto mercantil las funciones de la revisoría fiscal; como la obligación de dictaminar con base en la aplicación de la técnica de interventoría de cuentas, inhabilidades para el ejercicio del cargo y es obligatorio para las sociedades anónimas, entre otros aspectos relevantes.

“El Comité Nacional de Investigación Contable constituido en 1975 en la ciudad de Bogotá bajo el auspicio del Instituto Nacional de Contadores Públicos, las Bolsas de Valores de Bogotá y Medellín, la Asociación Nacional de Industriales y otros organismos se dedicó a elaborar algunos documentos denominados: Principios de Contabilidad y Normas para la presentación de Estados Financieros, Normas de Auditoría y el Estatuto del revisor fiscal. Este trabajo fue truncado por la intervención de la Junta Central de Contadores en 1980 con el argumento de que ninguna entidad de esta naturaleza, podían expedir reglamentación en torno a estas materias; argumento que más tarde ratificó el Consejo de Estado. Sin embargo la Cámara de Comercio de Bogotá abanderó un equipo de trabajo que elaboró cuatro proyectos que reglamentaran el ejercicio profesional. El primer trabajo sobre principios y normas para la presentación de estados financieros, que con algunas modificaciones fue convertido en el decreto 2160 de 1986 derogado y reemplazado por el decreto 2649 de 1993. El segundo proyecto versaba sobre normas de interventoría de cuentas, el tercero sobre reglamentación de la revisoría fiscal y el cuarto sobre libros y papeles de trabajo; este último convertido en el hoy derogado decreto 1798 de 1990⁵. Luego la ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión contable y que adiciona a la ley 145 de 1960, le ordenó a los contadores públicos actuar con sujeción a las normas de auditoría ge-

neralmente aceptadas

Hacia finales de la década del 70 e inicios de los 80 la confrontación sempiterna de los contadores adquiere nuevos matices desechando la batalla por espacio laboral para asumir una posición de raíces ideológicas que desnudan la razón de ser de la monopolización del mercado laboral que ejercen las denominadas ocho grandes de auditoría, hoy, big four (cuatro grandes). Dos corrientes se definen: trasnacionalistas y nacionalistas.

La primera impulsa la aplicación de las normas internacionales de auditoría para ejercer la revisoría fiscal, inspiradas en los grandes gremios internacionales que buscan homogeneizar el actuar profesional para defender intereses de los organismos de financiación a gran escala y así ejercer un control social vedado en los países de su influencia, con claro enfoque anglosajón en la concepción del control y su aplicación, que básicamente sirve como herramienta de examen financiero. Los segundos pretenden aplicar y desarrollar la técnica de interventoría de cuentas de construcción científica nacional que responda a condiciones específicas de Colombia y en clara defensa de los intereses nacionales, sin desconocer el contexto de globalización económica en el mundo, como fiscalización integral del ente económico. La primera audita parcialidades y supuestos y la segunda vigila y dictamina sobre realidades.

No obstante lo anterior, en ninguna parte de las citadas normas se definía claramente la revisoría fiscal, las funciones del código de comercio vigente se quedaron obsoletas frente al presente y el futuro de la realidad socio-económica, la justificación de su existencia estaba en tela de juicio a raíz de eventos trascendentales como los gravísimos escándalos de algunas instituciones financieras en 1982, empresas que entraban en quiebra (ahora en concordato o sometidas a la ley de intervención económica, hoy, insolvencia empresarial) y a finales del siglo XX la crisis del sector financiero, en especial el solidario y, para completar, más recientemente los negocios fraudulentos de Interbolsa y otras grandes empresas colombianas.

Además existen las divergencias en cuanto a quienes consideran a la revisoría fiscal como órgano que actúa en favor de sus nominadores (capital) y

5 FRANCO RUIZ, Rafael. Contabilidad Integral. Armenia.1995. Pág. 7.

otros la entienden como institución en beneficio del interés público (comunidad en general) que marca claras diferencias en su conceptualización teórica y ejercicio práctico.

Paralelo a este debate teórico - práctico se ha cuestionado la idoneidad del Contador Público como profesional legalmente habilitado para ejercerla con exclusividad; desde su formación académica universitaria, su ética y experiencia en ejercicio como tal.

Todo lo anterior, ha presionado a trabajar en un marco normativo proactivo que le otorgue a la revisoría fiscal el carácter de institución en beneficio primario del interés público antes que el interés particular. Han transcurrido más de tres décadas de debates, enfrentamientos, congresos nacionales (considerados nacionalistas), simposios de revisoría fiscal (entendida como línea transnacionalista) sin que se haya logrado integrar un trabajo coherente, enriquecedor y que logre los objetivos esperados.

Fue la Superintendencia de Sociedades la que convocó la organización de un equipo de trabajo que luego se llamaría Comité de Revisoría Fiscal en 1994, que posteriormente se reuniría durante cinco años continuos todos los miércoles. A él confluyeron los más diversos intereses, las posiciones ideológicas más contradictorias, las técnicas más ortodoxas y sus opuestas. Este Comité de Revisoría Fiscal en el transcurso de cinco años logró presentar a la comunidad contable un proyecto que modifica sustancialmente la concepción de la revisoría fiscal y su ejercicio; que afecta a Contadores Públicos, empresarios, entidades estatales, los trabajadores; en fin, a todos los sectores que interactúan en el cotidiano recorrido de las organizaciones sociales, hacia la consecución de sus objetivos, atendiendo claramente el afán de actuar con alta responsabilidad social en el orden económico nacional y fue en este marco que el análisis de la responsabilidad social del revisor fiscal; involucrada en el proyecto de ley No. 09, que se radicó en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el 29 de julio de 1999 e hizo tránsito en el Senado; (que debió ser retirado, ya que las firmas multinacionales con su lobby económico lograron su cometido: hundirlo); adquiere mayor relevancia y preponderancia para la comunidad contable en

general. Se han presentado varios proyectos para eliminar la revisoría fiscal y hoy, estamos nuevamente frente a un intento serio de dar entierro de quinta a esta figura y entronizar las NIA, que emite la IAASB, órgano de la IFAC

1.2. LA REVISORÍA FISCAL EN LAS CRISIS.

En la historia económica del mundo se han presentado varias crisis que han tenido serias implicaciones sociales, en las que se ha cuestionado el actuar de los contadores públicos. El Contador Público Luis Carlos González se refiere a estas crisis así: “La primera gran crisis en el mundo de los negocios se presentó en Francia, cuando a principios de 1719, la Compañía de Indias que dirigía el financista Jhon Law, comenzó a presentar problemas de liquidez que afectó a inversionistas de Londres, París, Amsterdam, Lisboa, entre otros y que finalmente concluyó en su quiebra en el primer semestre de 1720.”

En América Latina la primera crisis de renombre la produjo la compañía constructora del canal, denominada Compañía Universal del Canal de Panamá, en la cual uno de sus accionistas era el célebre constructor de la torre parisina M. Eiffel, la cual cesó pagos el 4 de diciembre de 1888 y entró en liquidación el 4 de febrero de 1889.

En 1930 se presentó la recesión americana en Estados Unidos que ocasionó liquidación de innumerables empresas. En Colombia en 1841 se vino a pique el grupo financiero encabezado por Tadeo Landines del cual era inversionista el Estado Colombiano. Posteriormente en 1904 siguió la quiebra de doce bancos y varias fábricas antioqueñas, al parecer por movimientos fraudulentos. En 1920 se quebró el Banco López. En 1966 y 1967 se quebraron los bancos Bananero en Santa Marta y Comercial de Barranquilla y se cerró el Banco de la Costa a principios de los años setenta. Recientemente se recuerdan las quiebras de los Grupos Grancolombiano, Correa, Popayán y la Caja Vocacional. Y en el período comprendido entre 1997 y 1999 entraron en crisis las Cooperativas financieras, llevando all cierre de varias de estas empresas”.⁶

6 GONZALES, Luis Carlos. Conferencias Revisoría Fiscal. Universidad Mariana. Pasto. 2000.

Como se puede observar ha sido una constante las situaciones de bancarrota en las que en los últimos tiempos, especialmente desde 1982 (crisis financiera) se ha puesto en tela de juicio a los profesionales de la Contaduría Pública en su posición privilegiada de conocedores de la información financiera, más aún, a quienes ejercen de revisores fiscales con las facultades entregadas por el Código de Comercio y no advirtieron oportunamente las situaciones antes mencionadas que hubiesen evitado tantos perjuicios a la comunidad en general: familias en graves problemas económicos como consecuencia del desempleo, personas de la tercera edad sin ahorros de toda la vida, que a principios de los años 2000 generaron los niveles más altos de desempleo de la historia de Colombia, familias sin vivienda como producto de lo oneroso de los créditos hipotecarios, por allá en los noventa: en síntesis un verdadero problema social. O por el contrario algunos revisores fiscales advirtieron situaciones de riesgo, informaron en el momento oportuno pero dada la circunstancia económica particular no lo incluyeron en su dictamen para proteger la empresa y de paso su permanencia en la empresa; dado en el mayor margen de maniobra que poseen los administradores que se sienten “atacados” o “denunciados” (sic) por la revisoría fiscal y perciben como “tétrico” un informe sobre la realidad de la empresa cuando presenta problemas.

Así las cosas, en el proyecto de ley 09 de revisoría fiscal se incluían aspectos de trascendental importancia para la revisoría fiscal en las que se involucra elementos de responsabilidad social que obligaban a los profesionales de la Contaduría Pública a traspasar los linderos del tecnicismo acrítico y meramente financiero, para encaminar su labor hacia el ejercicio de la técnica reflexiva, la utilización de la tecnología de fiscalización y la visualización de las organizaciones sociales en los términos señalados por el artículo 333 de la Constitución Nacional inciso tercero “La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.”, ya sea empresa privada o pública.

Tal como hace algunos años lo dejé planteado en la tesis intitulada Aproximación Crítica a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas con referencia a la auditoría que bien encaja en su

esencia para la revisoría fiscal: “En consecuencia se busca crear un nuevo espacio en el conocimiento que brinde al contador público en el ejercicio de la auditoría, alternativas que devuelvan la credibilidad y seguridad; de su actuar profesional con ética”⁷

En razón de lo anterior se entiende que “cuando un servicio particular pasa a ser de uso colectivo, el beneficio o consumo pasa a tener el carácter de servicio social, por lo tanto adquiere una nueva dimensión para el análisis, lo cual implica, que tanto el proceso como los resultados deben tener como punto de referencia los usuarios y su entorno”.⁸ Como se puede observar el profesional de la Contaduría Pública cuando presta un servicio particular (la profesión) en ejercicio de la revisoría fiscal (uso colectivo) adquiere otra dimensión y debe prestar un servicio de carácter social que le obliga a poseer una alta responsabilidad de este orden; que se ha entendido como “la obligación moral que adquiere una organización de **contribuir a la satisfacción de las expectativas creadas**, a partir de la relación con los sectores con los cuales debe interactuar para el cumplimiento de su razón social”. (Negrilla fuera de texto).⁹

OBJETIVOS

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer las implicaciones que tiene la responsabilidad social de la revisoría fiscal, con el fin de brindar mayores elementos de juicio en el ejercicio profesional de los Contadores Públicos.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar la evolución histórica de la responsabilidad social de la revisoría fiscal en el mundo y en Colombia.

Analizar altísima importancia la responsabilidad social que le compete al revisor fiscal en su ejerci-

7 LOPEZ DIAZ, Gustavo Adolfo. Aproximación Crítica a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. Pág.10.

8 GLAY MEJIA, Jesús. Diseños de Proyectos de Bienestar Social. Un Enfoque Estratégico.

9 Ibid.

cio como profesional de la contaduría pública.

Analizar la responsabilidad social de la revisoría fiscal frente a los actores de las organizaciones sociales.

2. REVISANDO LA HISTORIA

2.1. EVOLUCION HISTÓRICA DE LA REVISORÍA FISCAL

2.2.1. Origen y Evolución en el Mundo

Como ya se expresó anteriormente el origen de la Revisoría Fiscal se remonta al gran imperio Greco-Romano, ligado a la estructura estatal, en la cual el censor era quien fiscalizaba que a los bienes y fondo públicos se les diera la destinación adecuada y no sufriera apropiaciones indebidas ni se viera afectado el bienestar común. Es decir, el censor vigilaba el interés general antes que el particular. “Su misión era formar el censo de las personas sujetas a los deberes fiscales y militares. Con estas atribuciones se relacionaba el derecho a inquirir el género de la vida de los ciudadanos, lo que le daba al censor la posibilidad no sólo de censurar (nota censoria) la dignidad política (existimatio), sino también la de aminorarla jurídicamente (ignominia)”¹⁰

Es por ello que la Revisoría Fiscal, pertenece al enfoque latino de control que posee como característica fundamental proteger el patrimonio público, entendiéndose como interés público.

Es en la época feudal que el censor hace su incursión en las organizaciones privadas, “en las organizaciones económicas más poderosas de la edad media como fueron las comunidades religiosas”¹¹

Estas comunidades religiosas son las que utilizan la información contable como instrumento de control, como antes lo hizo el estado, incluso fueron las verdaderas creadoras de la entidad jurídica que dio paso al concepto de la entidad contable “retroalimentando las estructuras del control estatal; donde tuvieron una organización colegiada en

10 VON MAYR, ROBERT. Historia del Derecho Romano. Editorial labor S.A. Pág.78. 1926.

11 FRANCO RUIZ, Rafael. Reflexiones Contables. Armenia. 1995. Pág.35.

la forma del tribunal de cuentas y cortes de cuentas, que aseguraban sus funciones de control con administración de justicia”¹²

Posteriormente este concepto de control estatal fue retomado por España en el renacimiento, que a su vez lo transfirió a todas sus colonias “Es por eso que en el proceso de conquista de América los personajes indispensables de toda expedición fueron el guerrero, el contador, el geógrafo y el cura doctrinero”¹³

Luego los estados modernos con economía capitalista configuraron el estado interventor que controla la actividad privada a través de diversas instituciones o figuras que coadyuvan a que este estado cumpla con el fin de garantizar el ingreso público y su redistribución en beneficio social.

Así se crean en América Latina figuras análogas al censor de cuentas del enfoque latino “como el comisario en Venezuela, Ecuador y Perú y Revisor Fiscal en Colombia”¹⁴

Vale aclarar que estas figuras tienen la facultad de ejercer la potestad de censura, esto es: Juzgar.

2.1.2. Origen y Evolución en Colombia

A través de la transferencia que España hace a sus colonias llega a tierra americana el control con perspectiva de proteger el bienestar público. Por ello en Colombia en la época colonial y la llamada independencia actuaba el interventor de cuentas con la técnica propia de esta figura: intervenir.

Rafael Franco Ruiz y otros se refieren en este sentido a que luego en los inicios del siglo XX, en 1931, mediante ley 58 se crea oficialmente la Revisoría Fiscal, retomada de códigos latinos, debido al gran auge de la sociedad anónima y la creación de impuesto de Renta, para lo cual el Estado delega su función de controlar la organización privada y el ingreso público de esta figura.

No obstante esta ley 58 de 1931, la Ley 73 de 1935 fue producto de recomendaciones de la misión Kemmerer, cuyo origen proviene del enfoque

12 FRANCO RUIZ, Rafael. Mimeógrafo

13 Ibid.

14 FRANCO RUIZ, Rafael. Reflexiones Contables. Armenia. Segunda edición. 1995. Pág.40

anglosajón del control, generando una mezcla de estructuras, pues sobre la fundamentación del control latino se introdujeron elementos básicos del auditaje financiero como lo son las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Este hecho comienza a remplazar la esencia de fiscalización latina que entiende la globalidad de la función estatal en beneficio público por la de un control parcelado hacia las cifras financieras con un enfoque de resultados (utilidad o pérdida), retroactivo e inmediateista.

Esta visión tuvo un afianzamiento mayor a raíz de la llegada de las firmas multinacionales de auditoría quienes agencian intereses de los grandes centros de decisión mundial, las que a su vez operan bajo la óptica de los organismos internacionales de emisión de normas contables y de auditoría y que pretenden hacerlas obligatorias en los países en que actúan.

Es en ese momento que se genera la creación de varias organizaciones profesionales con diversos intereses, donde sobresalen las asociaciones de corte anglosajón que fundamentan el accionar contable en el control de la profesión por parte de las agremiaciones. En este tránsito se configuran básicamente tres motivos de enfrentamiento gremial a saber:

1.923 – 1.950 Contadores Extranjeros vs. Colombianos

1.950 - 1.970 Contadores Empíricos vs. Académicos

1.970 – hasta la fecha Transnacionalismo vs Nacionalismo

En esta última etapa se entiende que las anteriores fueron generadas por intereses externos con el ánimo de penetrar fácilmente los modelos contables y de control anglosajón en los diferentes ámbitos de desempeño laboral.

Durante este accionar gremial se recupera en cierta forma, la esencia latina del control y es así como en 1971 surge el Código del Comercio vinculando la figura de la Revisoría Fiscal de carácter obligatorio para las sociedades por acciones y cuyo ejercicio debe realizarlo el profesional contable y

establece una serie de requisitos y funciones en el capítulo VIII.

La expedición de éste código fue un duro traspies para las transnacionales de auditoría y las agremiaciones que las agencian, sin embargo lograron introducir un artículo (Art. 215) que les permitiera proseguir con su labor de espionaje económico y monopolización.

El crecimiento económico del país, ha obligado a que la legislación colombiana involucre cada vez más a la revisoría fiscal con el objeto de que las actividades realizadas por los diferentes entes económicos sea cual sea su finalidad brinden a la comunidad en general los bienes y servicios de la mejores manera y calidad y quien está llamada para verificar y comprobar que se está cumpliendo es esta institución, dando así mayor credibilidad a la empresa por la confianza pública de la que goza el profesional en el ejercicio de estas funciones.

En Colombia las leyes y reglamentación involucran directa o indirectamente el ejercicio de la Revisoría Fiscal, puesto que debe cumplir una función social, que apunta al beneficio y seguridad de todos los componentes de la comunidad sin dejar ningún sector económico o de la población fuera de su vigilancia, tratando de cubrir todas las etapas y ciclos de la vida organizacional

Esto es de trascendental importancia por cuanto la Revisoría Fiscal en Colombia no tiene vigencia únicamente por la existencia de capital que genere lucro sino que su exigencia se da en entes que vinculan capital sin ánimo de lucro, entidades cuyo objeto social es el beneficio comunitario o el cumplimiento de las funciones encomendadas al Estado, procurando así proteger los intereses de todos los vinculados en las diferentes asociaciones económicas que en el presente ensayo se han denominado organizaciones sociales como lo establece la Constitución Nacional y es así que la revisoría fiscal se encuentra vinculada en el sector educación, vivienda, sector financiero, solidario, de subsidio familiar, entre otros. Por lo tanto la Revisoría fiscal esté ubicada en el sector que sea, deberá cumplir siempre su tarea de una forma objetiva, ética, profesional e independiente libre de todo conflicto de intereses.

De lo anterior se desprende que la labor de Revisoría Fiscal, en razón de su responsabilidad debe ser proactiva; puesto que se justifica en el interés público. Esto significa que las funciones que debe desempeñar la revisoría fiscal en la organización social, con el fin de fiscalizarla con relación al futuro en el espacio-tiempo organizacional, es decir que su actividad, no se limita a fiscalizar hechos sucedidos sino que también busca velar para que las actuaciones administrativas conduzcan al sostenimiento y sostenibilidad de la misma, de tal manera que el interés público no se vea en riesgo y, en consecuencia no sean amenazados los diferentes actores de las organizaciones sociales.

De lo anterior se deduce que el Revisor Fiscal tiene una gran responsabilidad de carácter social, que se desprende de dos principios básicos de la revisoría fiscal: Confianza Pública y Fe Pública. Se encuentra aquí el gran compromiso del profesional de la Contaduría Pública en ejercicio de la Revisoría Fiscal.

2.2 LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO COMO REVISOR FISCAL

2.2.1. Responsabilidad Social del Estado

Es imprescindible remitirse a la concepción social que contempla el artículo primero de la Constitución Nacional al definir a Colombia como un estado social de derecho, que la Corte Constitucional en exquisita jurisprudencia ha ampliado la implicación de esta definición al plantear que la palabra “social” no debe ni puede verse como una simple muletilla de retórica,¹⁵ por cuanto en una organización socio-política esto puede ser descrito desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo.

Lo primero suele tratarse bajo el tema de estado de bienestar y lo segundo alrededor del estado constitucional democrático.

El estado de bienestar surgió a principios de siglo en Europa como respuesta a las demandas sociales, de tal forma que el estado garantiza estándares mínimos de salario, educación, alimentación salud y habitación para los ciudadanos.

El estado constitucional democrático ha sido la

15 Así se expresa la Corte Constitucional en sentencia sobre Estado Social de Derecho

respuesta jurídico-política derivada de la actividad intervencionista del Estado y se manifiesta a través de la creación de mecanismos de democracia participativa, de control político y jurídico en el ejercicio del poder.

Es por ello que a partir de este artículo la Constitución Nacional consagra valores de contenido material o sustantivo, que hacen referencia a cualidades de orden social y de otra que contiene valores de Estado como aparato que se refieren a la libertad, igualdad, pluralismo, entre otros.

Sobre los anteriores elementos “se construye la estructura normativa, la cual define el quehacer, las obligaciones y los derechos, las permisiones y prohibiciones, bajo cuyo cumplimiento se hace viable la comunidad”.¹⁶ “Esto significa que alguien debe velar por el cumplimiento de la norma y la satisfacción de las necesidades más fundamentales de la comunidad entera. De ahí nace el concepto de orden social, de control social, de presión social, y por lo tanto, el concepto de lo político”.¹⁷

“La razón de ser de la sociedad es el individuo social y él es su objetivo. Todo su funcionamiento debe estar, por lo tanto, en función del grupo humano que le dio origen. Dentro de este concepto de función social del Estado, es donde tiene asiento el de RESPONSABILIDAD SOCIAL”.¹⁸

Además “la organización es no solamente un ente económico por su objetivo de rentabilidad, sino que es además un ente social. Es social porque es creada por personas; es social porque sus procesos son llevados a cabo por personas; y es social, porque sus beneficiarios son personas o grupos sociales. Ella provee a alguna gran necesidad y realiza un gran servicio no para sí, sino para otros, abandonada esta dirección, **deja de ser rentable y deja de existir**” (Negrilla fuera de texto).¹⁹

2.2.2. La Revisoría Fiscal y la Responsabilidad Social según el ordenamiento constitucional.

16 AUTORES VARIOS. Balance Social. Fundamentos e implementación. Cijuf. Pág. 25

17 Ibidem.

18 Ibidem. Pág. 26.

19 Ibid. Pág. 30

Es claro el interés del proyecto en conceptualizar la Revisoría Fiscal, en su trayecto ha tenido dos definiciones: como órgano y como institución que se hace necesario revisar; pues en ellas ha radicado gran parte de las discusiones del Comité que estudió y debatió el tema.

Según el diccionario la palabra órgano tiene varias connotaciones, entre ellas un instrumento o medio para realizar algo, pieza o dispositivo elemental que sirve para accionar, gobernar, transmitir o guiar un movimiento. De otro lado por institución se entiende cada uno de los órganos fundamentales de un estado o de una sociedad.

Es decir según el diccionario español las dos serían lo mismo, sin embargo en lo que tiene que ver con la Revisoría Fiscal es conveniente recordar que se le debe dar el significado que en el medio técnico de la profesión se le reconozca.

La Revisoría Fiscal existe por virtud de mandato legal para algunos entes económicos, para otros es potestativo, pero si se adopta se debe ajustar a la norma mercantil vigente y es comercial y por analogía de normas si es de tipo civil u otro objetivo persigue su accionar. Esa característica de origen legal hace pensar que la Revisoría Fiscal **es una institución**, no como órgano, tampoco como una técnica de control. Institución que está rodeada de una serie de formalidades para ser y ejercer.

Como institución posee funciones estipuladas de manera expresa en la ley mercantil, es permanente en el tiempo empresarial, es decir desde que la empresa esté obligada a tenerla debe estar desde el principio hasta el fin, es permanente en el tiempo por su oportunidad puesto que actúa antes, durante y después. Antes: durante la planeación (fiscalización de estrategia), durante: en el proceso de gestión y ejecución de la administración de lo proyectado (fiscalización de gestión) y después: en la medición y evaluación de resultados no sólo financieros sino operativos, de cumplimiento, de lo social y de su permanencia en el tiempo (fiscalización de resultados)

Esto implica que durante la vida empresarial practica vigilancia integral; concebida como la conjunción de fiscalización financiera, ambiental, social, presupuestal, de legalidad, de cumplimiento, de talento humano, externo.

Este tipo de fiscalización sólo le es posible aplicarlos a la Revisoría Fiscal por su calidad de institución más no a un órgano como lo es la auditoría en sus diversas manifestaciones, pues ésta (la auditoría) forma parte del sistema de control interno de la entidad cuya responsabilidad le compete a la administración.

Es entonces, de este contexto de orden constitucional y conceptual que la responsabilidad social se desprende como obligación del Estado el adoptar como política y a través de normas vinculantes buscar cumplir con el estado de bienestar y el constitucional democrático y aquí interviene activamente el Contador Público en ejercicio de su profesión ya sea como contador, perito, auditor y en especial como revisor fiscal.

Ello quiere decir que el Contador debe tener una óptica sumamente amplia sobre su acción profesional ya que al dictaminar como revisor fiscal los estados financieros y el sistema de control interno no sólo emite juicio sobre cifras financieras y actuaciones administrativas en el sentido estricto de la palabra. No. Por el contrario, su dictamen tiene serias implicaciones de carácter social por cuanto con éste está emitiendo juicio sobre las actividades del ente en beneficio o perjuicio de todos los intereses que intervienen en él.

En este orden de ideas es menester, para cumplir con el objetivo establecido, analizar algunos aspectos de gran trascendencia necesarios para un cabal ejercicio de la revisoría fiscal pues en ellos se encarna la más alta responsabilidad social del Contador Público como revisor fiscal.

En primera instancia podríamos definir a la revisoría fiscal como “una institución de origen legal, de naturaleza privada, de carácter profesional, a la cual por ministerio de la ley y bajo la dirección de un Contador Público, con sujeción a las normas que le son propias, le corresponde fiscalizar el ente económico para contribuir a la confianza pública y a la protección del interés general”.

Nótese que se determina en forma definitiva a la revisoría fiscal como INSTITUCIÓN, haciendo clara su naturaleza y origen que cuenta con total autonomía con vida propia, independiente de las decisiones administrativas.

Además la ley es conveniente manifestar que su origen es de naturaleza legal; es decir no le compete a los entes que estén obligados a poseerla, el estimar si lo hacen o no: sencillamente deben acatar la norma.

Al revisor fiscal se le asigna la muy alta función de **fiscalizar** el ente económico y esto significa controlar a la administración.

Más adelante como un objetivo de la fiscalización que desempeña es el de contribuir a la confianza pública y aquí radica la esencia de la responsabilidad social: La revisoría fiscal debe ser garante ante la comunidad toda de que la función que cumplen los entes económicos se ajuste al artículo 333 de la Constitución Nacional que ordena “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común.... La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones” (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior le imprime un ingrediente interesante a la actividad empresarial pues al contemplarse así en la carta magna implica que le corresponde a los poderes públicos dar cumplimiento a una política social del Estado. A unos ejecutarla, a otros legislar en esa vía y a otros protegerla en términos de justicia. De ahí que la responsabilidad social tenga su nacimiento en una política de Estado para salvaguardar a los ciudadanos individualmente considerados y en sus diversas manifestaciones de organización e interrelación; por ende las empresas deben incluir dentro de sus objetivos el cumplimiento de la función social a través de distintas formas; bien sea con el simple cumplimiento de la norma (laboral, seguridad social, ambiental, mercantil, civil, tributaria) o con la implementación voluntaria de programas que garanticen el logro del objetivo de tal forma que los actores de la empresa satisfagan sus necesidades; entendidos estos como clientes, proveedores, propietarios, trabajadores, Estado y comunidad en general desde su particular ubicación y es allí donde la revisoría fiscal adquiere especial relevancia por cuanto le corresponde actuar con total imparcialidad para que estos intereses en conflicto confluyan con tranquilidad al quehacer de las organizaciones sociales.

Así las cosas emerge un concepto claro en la función de fiscalización lo cual es proteger el in-

terés general y es así como se puede apreciar el ejercicio del revisor fiscal y lo que significa su firma en un estado financiero o en las declaraciones tributarias. Para estas últimas el artículo 581 del Estatuto Tributario reza: “la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos: 1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia. 2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación de la empresa. 3. Que las operaciones registradas se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de las declaraciones de retenciones”.

Esto significa que los estados financieros, como informes que son, incluyen las operaciones efectuadas por la empresa en la cual han interactuado los actores antes mencionados y que en dichas relaciones se ha dado cumplimiento a la normatividad vigente para cada caso.

2.2.3. La Responsabilidad Social y el Profesional de la Contaduría Pública.

Al hacer un análisis de las funciones del artículo 207 del Código de Comercio y examinando con calma el alcance de ellas, que bien se ha expuesto en la Orientación Profesional sobre revisoría fiscal expedida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se observa que ésta debe **FISCALIZAR**:

➤ Procesos de diagnóstico de entorno

Está función implica que la revisoría fiscal deberá ampliar su visión para poder ejecutar la fiscalización de los procesos de diagnóstico del entorno que deben ejecutar los administradores.

El entorno al que podemos referirnos contempla el análisis y evaluación de riesgos que por la situación de la empresa pueden afectar negativamente su normal desarrollo o por el contrario por una posición de ventaja puede obtener provecho.

El entorno abarcará aspectos como competencia, situación geográfica, mercado interno y externo, legislación aplicable, es decir todo aquello que sea externo a la organización social y que la afec-

te ya sea en forma positiva o negativa.

Por lo tanto el esquema actual del profesional sumergido en las cifras financieras y un sistema de control interno deberá ser modificado por un profesional de altas capacidades académicas y de experticia de tal manera que le permita ver también fuera de las entidades fiscalizadas.

➤ Procesos de evaluación del ente

Los procesos de evaluación del ente son aquellos que se adoptan para medir la eficiencia y eficacia del mismo en virtud del desarrollo de su objeto social, así como también los mecanismos que permiten mantener una permanente información de los resultados obtenidos por la organización social, los medios comparativos que se implementan para evaluar los alcances logrados entre uno o varios periodos

Por tanto en cumplimiento de esta función el profesional de la Contaduría Pública, en ejercicio de la revisoría fiscal, deberá poseer conocimientos y creatividad para desempeñar una labor de fiscalización a los procesos de evaluación que adopte y practique el ente y esto implica dejar de lado el análisis financiero y pruebas selectivas de enfoque financiero como únicas herramienta de evaluación de la gestión administrativa y las pruebas de auditoría como elementos para formar un juicio sobre el sistema de control interno.

➤ Procesos de generación, adopción y realización de planes.

Estas actividades realizadas por los administradores apuntan a la planificación de las actividades a ejecutar en determinados periodos con el fin de alcanzar las metas propuestas; donde se vinculan conceptos financieros, presupuestales, administración de talento humano, de administración de recursos físicos y tecnológicos de las entidades; de tal manera que el revisor fiscal en ejercicio de la fiscalización a estos procesos estará en capacidad de examinar y evaluar la acertada o equívoca forma de hacerlo por parte de la administración.

➤ Las acciones encaminadas a estimular el cumplimiento o corrección de las desviaciones.

De la planificación de las actividades por parte de los órganos administrativos de los entes se desprenderán acciones con miras a cumplir los objetivos propuestos y en el recorrido de un periodo determinado muy posiblemente se presenten desviaciones o errores cometidos ya sea en forma intencional o involuntaria por las personas encargadas de llevar a cabo los planes y para ello la administración implementa mecanismos de detección y corrección oportuna y es a estos mecanismos hacia donde debe apuntar la labor del revisor fiscal. Aquí radica una gran diferencia frente a la forma como muchos han ejercido la revisoría fiscal; puesto que ha sido costumbre actuar con retroactividad, lo que coloquialmente se ha denominado como “revisoría fiscal con retrovisor” y, esta función es la que imprime proactividad a esta institución.

➤ Las mecánicas de protección, asignación y racionalización del uso de los recursos.

Esta función asignada al revisor fiscal ha sido dada en estos términos por el desarrollo de las organizaciones sociales en la actualidad y su proyección futura, pues en el Código de Comercio se menciona como función la salvaguarda de los recursos físicos (entendidos como bienes); sin embargo es indispensable ampliar el concepto de “salvaguarda” a la protección, asignación y racionalización; lo que no sólo significa que los recursos (propios o de terceros) estén protegidos de eventos internos o externos que permitan su sustracción, deterioro, cambio o pérdida por cualquier motivo, sino que además se debe buscar que estos recursos sean adecuada, correcta y eficientemente utilizados (asignación y racionalización). No basta con estar atento porque estén, sino que su empleo se realice en razón de las condiciones y las metas que pretende obtener la entidad. Además se habla de recursos como lo son los financieros, técnicos, tecnológicos, físicos, talento humano, incluso recursos intangibles no cuantificables en unidades de medida monetaria.

Para que el revisor fiscal cumpla con la función aquí asignada requiere necesariamente poseer la experiencia y, en ausencia de ésta, el conocimiento para entrar a fiscalizar que la administración adopte los mecanismos correctos de protec-

ción, que establezca criterios empresariales para la asignación y que utilice en forma mesurada y razonable tales recursos.

- Los sistemas de verificación adoptados sobre sus bienes y servicios.

Los administradores, tal como lo establece y ordenan las normas, son los directos responsables de la ejecución de los planes en busca de conseguir los objetivos organizacionales y para ello deben implementar e implantar sistemas que permitan controlar los bienes y servicios del ente.

Se entiende por sistema el conjunto de planes, políticas, métodos, técnicas adoptadas en forma coordinada, lógica y coherentemente para alcanzar determinados objetivos y estos deberán ser fiscalizados por el revisor fiscal con el fin de evaluar si cumplen con los requerimientos exigidos para los bienes y servicios en las condiciones y medio en que se desenvuelve el ente.

El control interno u organizacional

Es conveniente mencionar que el revisor fiscal ha de considerar mancomunados el control interno y el organizacional, cuando estos encierran intereses iguales aunque conformados por elementos distintos. El primero es un control endógeno que debe tener en cuenta variables exógenas para su aplicación y evaluación; el segundo involucra como parte del control a las variables externas sean éstas entidades o comunidades, factores previsibles o no, controlables o no. El control interno está inmerso en el organizacional.

Con esta claridad conceptual se debe concluir que el revisor fiscal necesariamente debe vigilar el control organizacional, esto indica que sin dejar de examinar y evaluar el sistema de control interno deberá ampliar su campo de acción al organizacional y por tanto deberá crear técnicas y tecnologías que le permitan lograrlo.

- Ambiente de control

Estas funciones y las cinco siguientes son extraídas del documento elaborado por el "Committee of Sponsoring Organizations" - **COSO**²⁰ e involucra-

²⁰ Integrado por varias agremiaciones de corte anglosajón.

do en el Pronunciamiento No 7 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (que desde hace algunos años quedó sin vigencia)²¹, al referirse a la revisoría fiscal como un órgano que ejerce auditoría integral (desconociendo el concepto de institución y lo que ello significa).

En el documento conocido como COSO se definieron como componentes del control interno estas funciones que deben ejercer los administradores: ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión y seguimiento.

El ámbito de control consiste en que la organización social debe instar por todos los medios una cultura de control y autocontrol ejercido por el talento humano, además éste contempla aspectos externos que coadyuven al fortalecimiento de un entorno que brinde garantías para el ejercicio del control por parte de la administración y los dirigidos por ella.

A este ámbito de control concurren elementos de carácter técnico, ético, axiomáticos, filosóficos e incluso morales que unidos de manera concatenada formen un estilo propio al interior de los entes dando identidad a su esquema organizacional en cuanto al control se refiere.

- Procesos de información y comunicación

Por supuesto que para existencia de un ámbito de control es imprescindible que los niveles de comunicación fluyan en debida forma; esto es organizada y regularmente que inspire en el talento humano de terceros confianza, credibilidad, autoridad, respeto y sobretodo compromiso frente a los objetivos planteados y para ello la información que se irriga en la comunicación debe ser clara, concreta, oportuna y veraz.

- Identificación, prevención y neutralización de riesgos

En este aspecto deben hacerse avances significativos por cuanto el COSO habla únicamente de "valoración", mientras que la revisoría fiscal debe ampliar este concepto a la "identificación, preven-

²¹ No es obligatorio su cumplimiento por la Sentencia de la Corte Constitucional sobre la ley 43 de 1990.

ción y neutralización” lo que obliga a las organizaciones sociales a implementar mecanismos que les permita realizar esta importante actividad con el fin de operar con mayor tranquilidad en pos de sus metas y éstas deberán ser vigiladas por el revisor fiscal quien a su vez deberá generar técnicas que le permitan ejecutar esta función de vigilancia al actuar de la administración.

➤ Aprovechamiento de oportunidades

El aprovechamiento de oportunidades que deben efectuar los administradores es el resultado del estudio realizado a los riesgos pues de ellos se obtendrán las actividades con mayor o menor riesgo y por consiguiente se detectarán las oportunidades con que se cuenta y se estudiará la forma para lograr beneficios de ellas.

Así entonces el revisor fiscal deberá fiscalizar este ejercicio administrativo y evaluar si en el aprovechamiento no se afectan intereses de actores de la organización social.

➤ Procedimientos de control

Estos hacen referencia a todos los procesos adoptados por la administración del ente económico para que en forma ordenada y sistemática vinculen todas las actividades que desarrolla y así obtener mayor beneficio del sistema de control interno y estos serán fiscalizados por el revisor fiscal.

Adviértase que el esquema financiero-administrativo se rompe para dar paso a un concepto mucho más extenso de lo que en adelante significará el “evaluar el control interno” del que hablan las normas de auditoría generalmente aceptadas en el artículo séptimo de la ley 43 de 1990 y que debe aplicarse con mayor amplitud en la revisoría fiscal.

➤ Acciones de supervisión sobre el control

Estas acciones comprenden los procedimientos aplicados por la administración para verificar que lo planeado y adoptado en control interno se esté cumpliendo. En estos procedimientos se puede hablar de órganos específicos dedicados a tal labor, tales como oficinas de control interno (para el sector público), auditoría interna (para el sector

privado) o contrataciones esporádicas de auditoría en sus diversas formas de actuar (administrativa, financiera, operativa, entre otras). Estas sí se constituyen en el “control del control”.

Como se observa, en materia de fiscalización del sistema de control interno se deben modificar sustancialmente varios conceptos y técnicas empleadas por los revisores fiscales y, como consecuencia, la tecnología que coadyuve a agilizar esta actividad y que a su vez le otorgue seguridad para la formación del juicio sobre este aspecto de tanta trascendencia para la vida de las organizaciones sociales y esto no significa aplicar normas internacionales de auditoría ni aseguramiento. Son dos modelos totalmente incompatibles. Se equivocan quienes aducen que aseguramiento es igual a revisoría fiscal.

- Cumplimiento de las normas técnicas adoptadas por el ente, procesos de control de calidad de bienes y servicios ofrecidos, información suministrada por estos procesos.

Las organizaciones sociales cumplen diversas actividades para poder participar en el mercado; varias de éstas mantienen su columna vertebral en los procesos de producción de bienes que involucra varios procedimientos para la obtención de éstos.

Para ello implementan una serie de normas técnicas que tienen que ver con los bienes en sí o con los elementos o personas que intervienen en la producción. Algunas de estas normas son de origen legal y otras internas.

De igual forma pueden actuar las organizaciones que fundamentan su acción en la compra y venta de bienes o en la prestación de servicios.

Estas normas técnicas deberán ser fiscalizadas por la revisoría fiscal (como institución) y en este aspecto es trascendental vincular un nuevo criterio: multidisciplinariedad, de manera tal que en la vigilancia actuarán profesionales de distintas áreas y no exclusivamente Contadores Públicos; pues éstos no están formados con los conocimientos de carácter técnico para las características de los diferentes sectores de la producción y por tanto deberán contar con la colaboración de otras

disciplinas del conocimiento, para poder cumplir eficientemente con las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

➤ El sistema de información contable

Los diferentes sectores en los que se desenvuelven las organizaciones sociales, vía reglamentación, poseen normas específicas o planes de cuentas de obligatorio cumplimiento que viabilizan la implantación de los sistemas de información contable en cada ente económico.

Obsérvese que el Código de Comercio habla sobre la fidedignidad de los estados financieros". Esto impone a los profesionales contables mantener vigilancia continua a todo el sistema de información contable y no dejar su acción limitada a una "auditoría de tipo financiero" con el levantamiento de "papeles de trabajo" con la percepción antedicha de "retrovisor".

Lo que se plantea es que la revisoría fiscal obrará en todos los momentos en que el sistema contable se mueva y eso, dicho en otros términos, es actuar SIEMPRE y con una óptica de futuro.

➤ Impacto social de los hechos económicos.

Como fruto de un accionar diferente de la revisoría fiscal frente al sistema de información contable, éste deberá generar mecanismos, técnicas, procedimientos que permitan dar cumplimiento a lo aquí dicho.

Esto no es nuevo realmente, ya el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 2649 de 1993 establece como uno de los objetivos básicos de la información contable es el de "Contribuir a la evaluación del beneficio o impacto social que la actividad económica de un ente representa para la comunidad". Por tanto los sistemas de información contable deben facilitar la forma de evaluar este impacto social, entendiéndose éste como humano o ambiental (contabilidad y auditoría social y ambiental); del tal manera que los revisores fiscales desde la academia tendrán que capacitarse para fiscalizar este importante componente de la información contable como contribución trascendente a la vida de los entes económicos y su interrelación con sus actores.

- La fidedignidad y veracidad de los estados financieros, sus notas y la documentación que los soporta.

En este aparte si es necesario manifestar que los términos fidedigno (utilizado en el artículo 207 del Código del Comercio) y razonable (usados en los tradicionales informes de auditoría) tienen significados muy diferentes. El primero enuncia que los estados financieros son **FIEL REFLEJO DE LA REALIDAD ECONÓMICA** del ente económico, el segundo indica que los informes financieros fueron obtenidos y elaborados con técnicas, procedimientos, criterios puestos en RAZON; esto es que si no son "REALES" en el sentido estricto de la palabra si reflejan aproximadamente la realidad económica de la organización social. El primero se basa en hechos y el segundo en supuestos técnicos.

2.2.4. La Responsabilidad Social y la Contaduría Pública.

Los Contadores Públicos en el ejercicio de su profesión y en virtud del proyecto de revisoría fiscal deberán examinar, evaluar y rendir informes dando fe pública (como hoy se hace) y para esto tendrán en cuenta que la revisoría fiscal se justifica en el interés público concebido éste como el beneficio común del que habla la Constitución Nacional pues la actividad empresarial genera desarrollo. En la medida que este sea creciente existirá empleo, negocios, producción, compradores, demanda de bienes y servicios y por consiguiente utilidades o excedentes que originan tributos y contribuciones para que sean reinvertidos en la política social para progreso de la nación; buscando elevar el nivel de calidad de vida de los asociados.

No en vano se le otorga tan alta responsabilidad a la revisoría fiscal: fedataria pública con un aspecto de mayor relevancia como lo es el evaluar la sostenibilidad de las entidades a través del tiempo, como prenda de credibilidad y seguridad para la comunidad y de su permanencia en la generación de desarrollo social.

El problema aquí radicaría en los profesionales que la ejercerán: ¿Acaso los Contadores Públicos están preparados para generar confianza públi-

ca?. Si no lo están, ¿lo podrán conseguir en el futuro?. La confianza pública está fundada en la coherencia entre lo que se piensa, dice y se hace, pública y privadamente: pensar, decir y actuar honestamente.

Ahora bien, ha sido motivo constante de preocupación, para algunos, la monopolización de la dirección de la dirección de la revisoría fiscal en cabeza de un Contador Público. A esto se ha referido en múltiples ocasiones la Superintendencia Financiera e incluso ha dejado traslucir su gusto por la revisoría fiscal plural, argumentándose en la globalización de la economía hace prever que otro tipo de profesionales está quizá mejor preparado en materia de planeación, organización, dirección y control que podrían asumir las funciones de esta institución.

Ante este planteamiento es necesario dejar claro que académicamente al único profesional que se le prepara en la mayoría de las áreas que maneja un ente económico (excepción hecha de las áreas técnicas especializadas) es precisamente al Contador Público. Dicha preparación incluye la capacitación en el campo específico de revisoría fiscal.

Desde la ley 58 de 1931 hasta la ley 43 de 1990 y hasta la Orientación Profesional sobre Revisoría Fiscal de 2008, es un recorrido que no debe desconocerse; que acumula experiencias, conocimiento, transformaciones y por supuesto crisis que permiten contar con un gran bagaje en este campo. No obstante es saludable tener en cuenta que la institución de la revisoría fiscal debe funcionar con organización y ejecución interdisciplinarias.

Todo lo anterior se ajustará a un marco conceptual en el que se enmarca a la revisoría fiscal como elemento del cumplimiento de una política estatal que ha sido conceptualizada como un INSTRUMENTO para REGULAR EL ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO, esto significa una inmensa responsabilidad social ya que la convierte en el medio para garantizar que la economía colombiana cumpla con un curso lógico, coherente, coordinado que proyecte desarrollo a partir de las empresas, ya sean estas de origen público o privado, en acatamiento del ordenamiento constitucional en el precitado artículo 333 inciso tercero que faculta al Estado, por mandato legal el impedir que se obstruya o restrinja

la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional; indicando esto la capacidad “legítima de intervenir en las relaciones privadas de producción a través de una política fundada en el principio de solidaridad y en el papel redistributivo del Estado” en los asuntos económicos. La ley debería delimitar el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan **el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.** (Negrilla fuera de texto)

La institución de la revisoría fiscal se justifica en el interés público, esto es que no responde a intereses societarios ni particulares. Su razón de ser es la imparcialidad frente a los intereses que confluyen en un ente económico: acreedores, propietarios, trabajadores, deudores, estado, comunidad en general. Defiende todos los intereses sin menoscabar ninguno. Esto como producto de la teoría desarrollada a través de las investigaciones realizadas, ya sea por la vía histórica, la vía legal o por la presunta delegación que hacía el Estado en la revisoría fiscal, más no se encuentra en una ley expresa.

En segundo lugar hay que anotar que su justificación requiere de “seguridad con relación a las actuaciones de los entes económicos”, esto necesariamente requeriría que quien la ejerce debe poseer absoluta certeza de las actuaciones de los entes que fiscaliza. Pero en las entidades se juegan bastantes intereses que aunque dada la permanencia y cobertura de la revisoría fiscal, la seguridad absoluta no es posible; más aún en un medio de cambios supremamente rápidos y muchas veces casi impredecibles. Esto no obsta para que el Revisor Fiscal (persona jurídica o natural) se escude en ello para justificar acciones u omisiones que pongan en peligro el interés común.

Es importante considerar la necesidad de que la institución de la revisoría fiscal posea una estructura de igual envergadura (proporcional) al ente fiscalizado. Esto es reconocer, por una parte, la calidad de los humanos, puesto que en la práctica no es posible atender las grandes empresas con una sola persona que realiza visitas esporádicas, que no alcanza ni siquiera a conocer la infraes-

estructura de las sucursales y en muchos casos la información que obtiene es a través del diligenciamiento de proformas y con fines netamente financieros y por otra obliga a las grandes firmas, que son las que monopolizan el mercado laboral de las grandes empresas multinacionales y colombianas con la aplicación de los formatos ya referidos a hacer presencia real y efectiva en todas las sucursales de los entes y de esta manera pueden actuar de forma oportuna y racionalmente.

En razón de lo anterior el Estado le garantiza total autonomía y permanencia para el ejercicio de la revisoría fiscal para ejecutar las funciones y a través de estas otorgar seguridad de las actuaciones de los entes económicos, responsabilidad de quienes los administran y protección del patrimonio económico, cultural y ecológico y para ello la institución de la revisoría fiscal debe estar estructurada en forma proporcional al tamaño de la organización social de tal forma que pueda actuar oportuna y racionalmente. Esto implica que el revisor fiscal debe cumplir unas cualidades personales de integridad, libre de conflicto de intereses y competentes, ello es que el Contador Público deberá mantener intachable su comportamiento moral que le exige rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, libre de intereses entre el revisor fiscal y el ente vigilado y esto amplía completamente el concepto de independencia mental que se limita a unas inhabilidades e incompatibilidades de carácter profesional en razón del cargo y en razón de los vínculos personales. Este concepto de “libre de intereses” es de mayor cobertura y construye una necesaria cultura ética del Contador Público. La competencia exige al profesional estar debidamente capacitado para el ejercicio del cargo de tal manera que responda a la dignidad que corresponde a la revisoría fiscal.

Peter Drucker y Milton Friedman sostienen que la primera responsabilidad de un negocio es la productividad y el crecimiento y las empresas deben rechazar el aceptar una responsabilidad cuando ésta no tiene una legítima autoridad sobre política social, y aquellos no la tienen.

2.2.5. La Responsabilidad Social y los Usuarios

En relación con los usuarios, quienes son los que contratan los servicios del Revisor Fiscal, necesi-

tan que se fiscalicen y se vigilen todas las actuaciones sean éstas, económicas, laborales, tributarias, administrativas, etc con el fin de cumplir con las metas propuestas y el desarrollo del objeto social para el cual fue creada la empresa. La responsabilidad del Revisor Fiscal radica en que por normas, principios profesionales y éticos, está obligado a contribuir a que todas estas actuaciones se cumplan a cabalidad, pero, la responsabilidad social va más allá, puesto que con su actuar debe contribuir a la confianza pública, esto quiere decir que su actuación es fundamental para el usuario (empresa), puesto que se desenvuelve en un medio social por naturaleza y, necesita que la sociedad crea en la empresa, que confíe en ella, y que la comunidad tenga plena certeza de que la acción social de ésta se encuentra encaminada a desarrollar el compromiso adquirido con la misma sociedad (beneficiarios) en un radio de acción específico.

Todo el actuar del Revisor Fiscal se reduce a una expresión sencilla pero de proporciones incalculables por la responsabilidad que ello implica, “dar fe pública”, no sólo en casos previstos por la ley sino en cualquier caso en que el Revisor Fiscal tenga participación.

Teniendo en cuenta que las empresas no han avanzado lo suficiente en desarrollar su responsabilidad social, es el Revisor fiscal el encargado de adquirir un mayor sentido de compromiso y orientación, ya que los empresarios mantienen una concepción rezagada sobre la complejidad de este concepto, debido a que continúan limitándola al ámbito de su empresa y prevalece la idea de que la acción social se limita a la generación de empleo y pago de impuestos o es confundida con beneficencia o asistencialismo.

Cuando se habla de que el contador público y en este caso el revisor fiscal tiene proyección social, parte una nueva relación que está basada en la equidad y en la reciprocidad entre la acción económica y la acción social. “Si en la acción económica se destinan esfuerzos en el cuidado y crecimiento del patrimonio y demás recursos comprometidos en la empresa, y para ello planean, organizan, dirigen y controlan todas las acciones con rigor; es necesario, entonces, trasladar ese esfuerzo hacia la construcción del compromiso empresarial en lo

social, mediante la búsqueda de una acción social responsable que impulse la transformación de las condiciones de equidad de la sociedad y, en su dinámica, genera condiciones para el desarrollo”.²²

La responsabilidad social del Revisor Fiscal se traduce en orientar los esfuerzos a facilitar y buscar la equidad entre lo económico y lo social, lo que se llevaría a justificar aún más en el interés público la existencia de la Revisoría Fiscal como regulador del orden público económico.

Ahora, la acción social de las empresas comprometidas con la sociedad, debe incorporar varias conductas, que implican necesariamente la reciprocidad, porque toda acción de la economía se orienta por las relaciones de doble vía, ejemplo: “la empresa frente a los asociados y los asociados frente a la empresa; la empresa frente a la comunidad y la comunidad frente a la empresa; la empresa frente al Estado y el Estado frente a la empresa.”²³

Una acción social responsable en cabeza del Revisor fiscal depende de un sistema dado de valores. “Se parte de la premisa de que todas las acciones del hombre son orientadas por valores que inspiran su acción presente, con miras a la construcción de su futuro.

El hombre es un ser temporal y transformador y, por tanto, es un ser de acción que realiza su vida y produce la historia con actos que parten de la orientación que le indican sus valores. Se reconoce así la influencia de lo axiomático en lo individual y colectivo”.²⁴

“En la acción empresarial, igualmente, son tan importantes los valores como las utopías sociales, que las principales alternativas que se presentan para la gestión, pueden escogerse desde lo valorativo. Así, la dimensión pragmática de la acción social empresarial depende de una axiología, porque lo axiológico fundamenta la elección de las metas que se aspiran alcanzar”.²⁵

22 ANDRADE-SANTAMARIA-CASTAÑEDA.- Método para medir la acción social. Pág. 18

23 Ibid. Pág. 19.

24 Ibid.

25 Ibid.

2.2.6. La Responsabilidad Social y los Beneficiarios

No es suficiente estar convencidos de la función social que demanda el ejercicio profesional, sino que se requiere demostraciones concretas y decididas, lo que demanda un esfuerzo no solamente del contador público en su actividad como Revisor Fiscal, sino, de la sociedad en general (beneficiarios) donde se tome conciencia colectiva de la función tan importante que se le ha asignado a esta profesión.

El contador público, en función de la institución de la Revisoría Fiscal, merece un alto nivel de confiabilidad para los entes económicos, directivos de empresas, proveedores, clientes, gobierno y sociedad en general que aceptan de buen grado su firma con la cual da fe pública de las cifras contenidas en los estados financieros y el sistema de control interno y con más veras el sentido humanista en la medida que fortalece su naturaleza como tal y recupera los valores que le son propios.

No se puede desconocer que tenemos una sociedad cada vez más inconforme, más exigente al reclamar mayor participación en los procesos de toma de decisiones que le afectan, más derechos, mejores condiciones de vida y de trabajo, una mejor calidad de vida y una democracia participativa en los asuntos políticos y en el manejo de los recursos sociales.

El papel del Revisor Fiscal en este proceso de transformación es mirar como cualquier otro profesional, que quiere una sociedad más justa con mayores oportunidades para sus miembros en materia de participación en el desarrollo integral de la sociedad; esto muestra el nivel de exigencia que hace la nueva sociedad y que se soporta en el conocimiento integral, se puede decir entonces que el Revisor Fiscal debe ser “un hombre formado íntegramente y cuando ocurra en él los siguientes aspectos: ha aprendido a hacer, ha aprendido a ser y ha aprendido a aprender (conocer)”²⁶.

Todo ello implica ver en el Revisor Fiscal no sólo

26 ARAUJO ENSUNCHO, Jack . Educación Superior y Contaduría Pública. Revista del Contador No 2 pág.179

un profesional de la contaduría pública, sino también comprender que antes que un profesional él “es una persona que siente, con aspiraciones, sueños, fantasías y muchas necesidades intangibles que requiere satisfacer para dar la mejor respuesta en su relación con los demás (entorno económico-social, político y cultural)”²⁷

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Italia y los países influidos por su pensamiento generaron en el mundo la corriente latina en contraposición con la liderada por los países anglo-germanos conocida como anglosajona. Estas corrientes presentan profundas diferencias en muchos de los campos del conocimiento, del saber y hacer; es por ello que la manera de percibir la realidad presenta serias divisiones. Los anglosajones en materia económica abanderan el liberalismo a ultranza (neoliberalismo). Por su parte la corriente latina es partidaria del intervencionismo moderado del Estado como responsable del bienestar de la comunidad, tal como lo menciona Aristóteles en La República “Todo Estado es, evidentemente, una asociación, y toda asociación no se forma sino en vista de algún bien, puesto que los hombres, cualesquiera que ellos sean, nunca hacen nada sino en vista de lo que les parece ser bueno”²⁸.

En virtud de estas corrientes la institución de la revisoría fiscal se inscribe en la latina por cuanto desde su génesis, en los diversos momentos de la historia de la humanidad y la economía, siempre se ubicó al lado del Estado y en Colombia específicamente surgió como una necesidad del Estado de controlar a las sociedades anónimas (de origen y legislación germana) en lo referente al impuesto de renta. Sin embargo no se puede jamás afirmar que la revisoría fiscal actual sea un apéndice del Estado en las organizaciones sociales, pues como se vio, se define como una institución netamente de origen privado que se justifica y actúa en beneficio del interés público.

Ahora bien, es conveniente entender con claridad meridiana qué tipo de fiscalización es la que ejerce la revisoría fiscal que con el ánimo de aportar a una mejor comprensión sobre el tema tratado es impor-

tante presentar brevemente los diferentes conceptos que sobre fiscalización tienen vigencia y qué estamentos la aplican: Individual; ejercida por socios y asociados en la inspección de los libros de contabilidad; jurisdiccional; ejercida por la rama jurisdiccional con el fin de dirimir controversias entre socios, sociedades o con terceros, administrativa; le compete al poder ejecutivo delegado en las Superintendencias, tributaria; ejercida por la DIAN en el proceso de recaudo de impuestos, privada; en cabeza del revisor fiscal, con el ingrediente adicional de actuar en pro del interés público o el bien común, pública; ejercida por las contralorías estatales y se ejerce hacia el sector público.

Son las organizaciones sociales las que generan desarrollo de la comunidad pues a través de ellas se brinda empleo, se cancelan impuestos, se realizan aportes para salud, pensión, riesgos profesionales, aportes parafiscales (niñez, subsidio familiar y capacitación a población menos favorecidos), se satisfacen necesidades de todo tipo, en fin son las organizaciones sociales células básicas que deben propender por la generación y acumulación de riqueza (en términos económicos o sociales) con el fin de beneficiar a cada uno de los actores que intervienen en el quehacer social de las organizaciones con o sin ánimo de lucro, estatal o privada.

Es por ello que debemos contemplar varios aspectos que comprometen y vinculan directamente a la revisoría fiscal para que ejerza sus funciones con altas perspectivas de responsabilidad social, como garante de la comunidad y sus expectativas.

En razón de esa gran responsabilidad tenemos que concebir un marco conceptual para la revisoría fiscal claramente ligado a ésta al decir, en forma categórica y de inmenso reto para los profesionales de la Contaduría Pública, que es un instrumento para regular el orden público económico por cuanto ese orden requiere seguridad sobre las actuaciones de los entes económicos, responsabilidad de quienes lo administran y protección de los patrimonios económicos, culturales y ecológicos de la comunidad.

Las Facultades de Contaduría Pública deberán

27 Ibid.. Pág.180

28 ARISTÓTELES. La República. Ediciones Universales. Bogotá. 1999.

modificar sus esquemas tradicionales para contribuir eficaz y eficientemente a la formación de Contadores Públicos de altas calidades y cualidades que les permitan cumplir con los requerimientos planteados; por su parte están en la obligación histórica de responder con altura a lo que se les exigirá en adelante, dado que siempre, individual y colectivamente, han reclamado estatus profesional; pues bien, esta es la oportunidad de ganarlo ya que el estatus no se da en virtud únicamente de un título; sino, y básicamente, en

razón de la capacidad, idoneidad, competencia y visión profesional. El estatus se gana en el cotidiano vivir profesional asumiendo la Contaduría Pública como un proyecto de vida y no sólo como una carrera lucrativa per se.

Gigante compromiso que el que tiene la Contaduría Pública ante la sociedad. Se trata de demostrar, ahora sí con hechos y disminuir la retórica, lo que siempre se ha manifestado: Revisoría Fiscal exclusivamente para los contadores.

¿Pero, qué es la Interventoría de Cuentas?



Autor: Jesús María Peña Bermúdez

Expresidente del Consejo Técnico de la Contaduría Investigador y docente académico universitario de pregrado y postgrado. Autor de libros, escritos técnico-científicos y de ética profesional. Revisor fiscal y consultor empresarial en ejercicio actual

El Código de Comercio en forma taxativa para el informe sobre los estados financieros (dictamen) que debe rendir un Contador Público en su calidad de Revisor Fiscal, se refiere en el artículo 208 a la **interventoría de cuentas**.

¿Pero qué es la Interventoría de Cuentas?

Refiriéndose a la intervención de donde se deriva el término interventoría, el derecho fiscal la define como “función crítica o fiscalizadora que debe realizarse sobre todos los actos, documentos y expedientes de las administraciones públicas, en los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico”.¹

Andrew Nelson tratadista de la interventoría, nos ayuda a clarificar en el léxico privado tal definición, al cual recurrimos en apoyo por las repercusiones que como veremos tiene en el dictamen o informe a consecuencia de su examen: “Con finalidades prácticas podemos definir la intervención de cuentas diciendo que es un examen sistemático de los libros y anotaciones contables de una corporación, sociedad o comerciante con objeto de:

- 1) Comprobar ciertas situaciones de hecho;
- 2) Descubrir o prevenir fraudes;
- 3) Ofrecer opinión o juicio sobre materias consultadas, y
- 4) Informar al cliente”.²

“...El término Intervención, tal como se usa en sentido profesional, podemos definirlo como el procedimiento por medio del cual una persona se compromete a emitir un juicio u opinión en cuanto a la exactitud de las cuentas y estados financieros, previo el examen de esas cuentas, comprobantes, documentos, etc., comunicándose por correspondencia, si es necesario, con terceras personas, que son independientes, e interrogando personalmente a los funcionarios y empleados.

La intervención puede hacerse en relación con los estados financieros al final de un período determinado y las transacciones financieras de ese período que culmina en los referidos estados, o puede hacerse solamente en relación con los saldos al final de un período cualquiera.”³

1 Diccionario Jurídico Espasa, edición 1999 Página 533

2 Nelson Andrew, LL.B., Introducción a la Intervención de Cuentas. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, Uteha, versión al español de Germán Sergio San Miguel y Pages, C.P., México 1942, página 1.

3 Opus sit, página 9.

Este autor clasifica la interventoría o intervención principalmente en cuatro clases, dependiendo de su alcance, las cuales para el mejor entendimiento del lector resumimos a continuación:

- **Alcance de una intervención máxima.** Señala que es la más extensa. “Para llevar a cabo la intervención máxima, el interventor tendrá que comprobar, naturalmente, **todas** las operaciones de la empresa durante el período que examine, y muy especialmente, aquellas que representen ingresos y egresos de efectivo. Es llamada intervención completa.

Al comprobar los ingresos y egresos, el interventor tendrá que tratar de cerciorarse de que **todos** los ingresos han sido contabilizados y de que **todos** los egresos están amparados por comprobantes debidamente autorizados. Además, deberá **comprobar** los cargos y créditos hechos a las cuentas reales y nominales en su origen y también **comprobar** los saldos de dichas cuentas al final del período”.

- **Intervención de estado de balance.** “Se limita a la comprobación de los saldos de las cuentas del activo, del pasivo y de capital al final del período. El saldo de cada una de estas cuentas deberá analizarse y cada una de las partidas que lo conforman será comprobada e investigada desde su origen. La intervención de estado de balance tiene por finalidad asegurarse de que **todos** los activos y pasivos, en esa fecha, están debidamente presentados en el balance general, esto es, correctamente clasificados y valorados, y que la participación o interés de los propietarios de la empresa, tal como se ha presentado, **está de conformidad con las leyes y los hechos.**”
- **Intervención mediante pruebas.** “Ella impone al interventor la obligación de realizar un **examen minucioso** del sistema de comprobación interna existente, para asegurarse de que es adecuado, y examinar períodos u operaciones seleccionados para asegurarse de la efectividad de las medidas de resguardo implantadas por la propia compañía o empresa”.
- **Intervención de caja.** “El trabajo se limita a una comprobación de los ingresos y egresos de caja durante el período que examina”. (Resaltos fuera del texto)

Es pertinente para una mejor interpretación de su diferenciación o similitud con la Auditoría en general, que cuando se hable de ésta debe entenderse como el examen que lleva a la “verificación técnica y cuidadosa de un estado de cuenta. Comprende el análisis y estudio contable y financiero de los balances, la verificación sistemática de los libros de contabilidad, y de los registros e inventarios que se producen por razón de las operaciones de la entidad, a fin de determinar la exactitud de las mismas y concluir si el balance refleja la verdadera situación”.⁴ Es decir, que se refiere a una auditoría de tipo financiero.

De hecho conforme a traducción autorizada, auditoría en inglés se refiere a la oficina del auditor y **auditor** (término inglés) se traduce como “interventor, contador, glosador, censor o revisor” y el término inglés **audit** es traducido como intervención, revisión, censura”⁵.

Hoy, esta es una de las diferentes clases de auditorías que pueden realizarse por un Contador. De hecho el nuevo enfoque sobre lo que es la auditoría lo podemos encontrar en lo que algunos autores referencian como la función de atestificación (término tomado del lenguaje anglo-sajón: attest function): “En la sociedad moderna el auditor ejerce una función que podría llamarse de atestificador: expresa su opinión, como experto independiente, sobre si el informe de datos económico-financieros que un ente presenta está adecuadamente preparado.”⁶

4 Bernal Jaramillo Pedro. Terminología de los negocios, ediciones omicrón, página 37

5 Diccionario Inglés-Español, por Emilio M. Martínez Amador. Editorial Ramón Sopena, S.A. Provenza, 95. Barcelona, página 86

6 Slosse Carlos A. y otros. Auditoría. Un nuevo enfoque empresarial. Ediciones Macchi, segunda edición,

Esta es una nueva concepción, pero que condiciona al análisis global no pormenorizado: “El nuevo enfoque evidencia y explicita mucho más el proceso de análisis que lleva a cabo el profesional responsable de la auditoría, que si bien seguramente se venía haciendo desde mucho tiempo, recién en estos momentos se expone en forma más detallada. Este nuevo enfoque determina como esencia del proceso de auditoría al conocimiento integral del negocio del ente auditado. Cuando se habla del negocio del ente, se está haciendo referencia a su actividad principal, sea cual fuere”.⁷

Inclusive es más explícita ya que debe hacerse una auditoría a la medida, pero en razón de cada ente económico y lo que se persigue con la auditoría o el examen a desarrollar, tendiéndose, como consecuencia, hacia la auditoría integral.

Si se entiende la interventoría de cuentas como una **auditoría a la medida** independientemente del ente económico, los procedimientos también tendrían que ser a la medida y pormenorizados y en tal sentido tendría razón el Consejo Técnico de la Contaduría (1996) al equiparar la interventoría de cuentas con la auditoría, para la aplicación e interpretación de los procedimientos pero en función de empresa y de **auditoría integral**, y no solo de estados contables o financieros.

En tal virtud, retomando a los últimos autores señalados (Slosse Carlos y otros), tendríamos que el enfoque de una *auditoría a la medida* “a diferencia de otros, suministra una metodología para realizar el examen que se adaptará en cada caso en particular. . . Con el mismo sentido de **un enfoque de auditoría a la medida**, los procedimientos para efectuar el examen son únicos para cada ente en particular y se traducen en programas detallados de trabajo también a la medida. Con anterioridad se realizaban exámenes a partir de programas estándar que se trataban de adaptar a las características específicas de las empresas auditadas. En la actualidad y teniendo en cuenta que muchos procedimientos consisten en pruebas de cumplimiento de controles claves específicos de cada uno de los sistemas y, pruebas analíticas que relacionan diversos elementos particulares de

la información que suministran dichos sistemas y de los estados contables individuales de la organización, difícilmente se puedan prever programas de trabajo desarrollados en forma estándar. Esta característica asegura considerar con mayor énfasis las particularidades del negocio y sus efectos en los procedimientos de auditoría”.⁸

En relación con la *auditoría integral* ya lo exponían los Contadores Públicos Jaime Alberto Hernández Vásquez y Agustín Lizardo O, “que centra su atención en la evaluación total o integral del ente económico incluido su entorno o contexto. . . El siglo XXI requerirá de un trabajo de Auditoría Integral desarrollado a partir de matrices sistémicas que permitan la evaluación de cada una de las partículas, elementos y componentes del ente económico así como de sus procesos integrantes. Por ello en la Auditoría Integral, la actividad empresarial tendrá la mejor prueba de garantía de su generosidad”.⁹

De lo considerado por los autores y comparado con lo que debe realizar el Revisor Fiscal, es fácil concluir que su razón de ser es una *intervención completa*, al señalar la Ley que el deber de cerciorarse es sobre “las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad” entendiéndose que son entre otras las operaciones comerciales, financieras, administrativas, contables, técnicas, de seguridad, comercio electrónico, propiedad intelectual, medio ambiente.

Se puede concluir también que el Revisor Fiscal debe ser entonces, muy cuidadoso en la terminología a utilizar en sus informes, por cuanto si se refiere en ellos al término *auditoría*, debe clarificar si se refiere en forma total o bajo qué interpretación debe entenderse su uso, pues como se encuentra en textos anglosajones, dicho término se refiere al examen financiero o auditoría de estados financieros. Para corroborar este llamado observemos el significado que le da la reciente Ley conocida como Act Sarbanes Oxley de los Estados Unidos, firmada en el mes de julio de 2002 con motivo de los escándalos recientes en que se han visto involucradas grandes firmas de ese país:

página 5.

⁷ Idem Opus sit, página 29.

⁸ Ibid, opus sit, página 31, 33

⁹ XXII Conferencia Interamericana de Contabilidad. Volumen I Trabajos Técnicos interamericanos, página 67.

“(2) The term “audit” means an examination of the financial statements of any issuer by an independent public accounting firm in accordance with the rules of the Board or Commission (or, for the period preceding the adoption of applicable rules of the Board under section 103, in accordance with then-applicable generally accepted auditing and related standards for such purpose), for the purpose of expressing an opinion on such statements”¹⁰

Gran responsabilidad para el Revisor Fiscal y que conlleva por tanto el deber de conocer de manera suficiente las disposiciones legales que obligan al ente donde se desempeña, y en la misma forma el deber de conocer el objeto social de éste.

Luego la **Interventoría de cuentas o intervención de las cuentas** se debe entender como el examen completo no solo de registros, asientos y saldos, sino como se desprende del numeral 1º del artículo 207 del Código de Comercio de las **operaciones en cuanto se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias**, involucrando como tales cualquier acto o contrato que se realice por cuenta del ente económico y los cuales

¹⁰ One hundred Seventh Congress of the United States of America, at the second session. An Act. To protect investors by improving the accuracy reliability of corporate disclosures made pursuant to the securities laws, and for other purposes. Act Sarbanes - Oxley 2002. Page H:R: 3763-3

solo pueden ser realizados u ordenados por los órganos de la sociedad: Representante Legal, Junta Directiva, Asamblea General y acordes con las leyes o los estatutos. Tal interventoría en el sector privado genera necesariamente la Auditoría Integral o total, como voluntad del Estado al señalar para el Revisor Fiscal una permanencia y oportunidad en su actuar frente a la Persona Jurídica en la cual ejerce el cargo.

Tal integralidad ha sido ratificada por la Corte Constitucional, al señalar que:

“Por lo demás, corresponde a la libre configuración normativa del legislador establecer, conforme a la naturaleza del órgano de la revisoría fiscal, el conjunto de sus funciones y deberes concretos. El demandante no ve en la empresa sino el interés propietario y, por consiguiente, reduce el papel y significación del revisor fiscal al de cancerbero suyo. La empresa, por el contrario, dada su función social, convoca permanentemente el interés legítimo del Estado y de diversos colectivos: trabajadores, acreedores, proveedores, consumidores, ciudadanos etc. Corresponde al revisor fiscal cerciorarse de que las operaciones de la sociedad y su funcionamiento se ciñan a la ley, la cual a través de sus contenidos perfila la dimensión social de la empresa.”¹¹

¹¹ Sentencia C-538/97. expediente D-1641. MP. Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz

Políticas contable de la NIIF 9

Autora: C. P. Diana Guerrero

Objetivo

En esta política se describirá el tratamiento contable que la compañía aplicará sobre sus instrumentos financieros bajo las Normas Internacionales de Información Financiera, desde alcance, reconocimiento inicial, baja en cuentas, clasificación, reclasificación, medición, ganancias y pérdidas.

Normatividad relacionada

IFRS 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de la Información Financiera, Pf 7 – 9 Anexo D20.

NIC 39: Instrumentos financieros, establece los requerimientos para el reconocimiento y medición de activos y pasivos financieros.

NIC 1 Presentación de estados financieros.

NIC 8 Política contables cambios en la estimaciones contables y errores.

Alcance

La política de instrumentos financieros se aplicará en la contabilización de los activos y pasivos financieros, (cuentas por cobrar, cuentas por pagar y algunos préstamos), excepto a:

- ✓ Aquellas participaciones en subsidiarias asociadas o negocios conjuntos que se contabilicen de acuerdo con la NIIF 10 Estados financieros consolidados, la NIC 27 Estados financieros separados y la NIC 28 Inversiones en asociadas y negocios conjuntos.
- ✓ Derechos y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento a los que aplique la NIC 17.
- ✓ Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados a los que aplique la NIC 19 Beneficios a los empleados.
- ✓ Los instrumentos financieros emitidos por la Compañía que cumplan con la definición de un instrumento de patrimonio de la NIC 32.
- ✓ Derechos y obligaciones surgidos de las cuentas por cobrar de arrendamientos reconocidas por el arrendador sujetas a la baja en cuentas y las disposiciones sobre deterioro de valor de esta norma, un contrato de seguro según la NIIF 4, que sean diferentes de los derechos y obligaciones de un emisor procedentes de los contratos de seguros o un contrato que este dentro del alcance de la NIIF 4 por contener un componente de participación discrecional.
- ✓ Los contratos a término entre un adquirente y un accionista que vende para comprar o vender una adquirida que dará lugar a una combinación de negocios en una fecha de adquisición futura.
- ✓ Compromisos de préstamo que la Compañía designe como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados.

- ✓ Compromisos de préstamos que puedan liquidarse, por el neto, el efectivo o emitiendo otro instrumento financiero.
- ✓ Compromisos de proporcionar un préstamo a una tasa de interés por debajo de la de mercado
- ✓ Esta norma no se aplicará a aquellos contratos de compra o venta de partidas no financieras que se liquiden por el importe

neto, en efectivo o en otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros como si dichos contratos fuesen instrumentos financieros con la excepción de los contratos que se celebraron y se mantiene con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera, de acuerdo con las compras ventas o necesidades de utilización esperadas por la Compañía.

Tratamiento de los Activos y Pasivos financieros bajo NIIF

Reconocimiento inicial

La Compañía reconocerá como instrumento financiero, en su estado de situación financiera, todos sus derechos y obligaciones contractuales por derivados como activos y pasivos, respectivamente.

Baja en cuentas

La compañía dará lugar a la eliminación de un activo o un pasivo financiero que anteriormente haya sido reconocido en el estado de situación financiera; para los activos financieros únicamente cuando se acaben los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero; y para los pasivos financieros únicamente cuando la obligación haya sido pagada o cancelada o se haya acabado.

Clasificación de activos financieros

La compañía clasificará sus activos financieros en cuentas por cobrar y en préstamos; los cuales son todos aquellos activos financieros que se originan en la venta de bienes y prestaciones de servicios. También forman parte de esta cartera los préstamos y créditos concedidos y las inversiones en valores representativos toda vez que su negocio se haga en un mercado activo. Normalmente son clientes y deudores.

Clasificación de pasivos financieros

Compañía clasificará sus pasivos financieros; como medidos posteriormente al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo. Está compuesto por los créditos comerciales, créditos con otras entidades y otras obligaciones.

Reclasificación de activos financieros

La Compañía reclasificará los activos financieros

únicamente cuando cambie el modelo de negocio para la gestión de sus activos financieros y se aplicará prospectivamente desde la fecha de reclasificación.

Reclasificación de pasivos financieros

La Compañía no llevará a cabo la reclasificación de ningún pasivo financiero.

Medición

Medición inicial

En el reconocimiento inicial, la compañía medirá los activos o pasivos financieros por su valor razonable. Los costos de transacción se tratan como gastos para el caso de los instrumentos financieros que serán medidos al valor razonable, serán un mayor valor del activo financiero o un menor valor del pasivo financiero cuando estos se midan al costo amortizado.

Medición posterior

Después del reconocimiento inicial, la Compañía medirá los activos o pasivos financieros al costo amortizado, con el método de la tasa de interés efectiva.

Medida inicial – Reembolsos del principal + o – amortización acumulada – cualquier disminución por incobrabilidad.

El método de la tasa de interés efectiva es un método de cálculo del costo amortizado y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero con el importe neto en libros.

Tratamiento para las ganancias y pérdidas.

Una ganancia o pérdida ya sea en un activo financiero o en un pasivo financiero que sea medida al valor razonable se reconocerá en el resultado del período.

Una ganancia o pérdida de un activo financiero que se mida al costo amortizado se reconocerá en el resultado del período cuando al activo financiero se le dé de baja en cuentas o haya sufrido un deterioro de valor o se haya reclasificado. Y una ganancia o pérdida de un pasivo financiero que se mida al costo amortizado deberá reconocerse en el resultado del período cuando el pasivo financiero se dé de baja en cuentas, así como mediante el proceso de amortización.

Definiciones NIIF 9, NIC 32 Y NIC 39

Instrumento financiero:

Cualquier contrato que dé lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Activo financiero es cualquier activo que sea:

- a- Efectivo
- b- Un instrumento de patrimonio de otra entidad
- c- Un derecho contractual; a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad o a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad.
- d- Un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad y sea un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios o un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta la intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de instrumentos con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio; instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el

momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio.

Pasivo financiero es cualquier activo que sea:

- a- Una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad, o de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad
- b- O un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a entregar una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propio o un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A este efecto, los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones para adquirir una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad por un importe fijo d cualquier moneda son instrumentos de patrimonio si la entidad ofrece los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones de forma proporcional a todos los propietarios existentes de la misma clase de sus instrumentos de patrimonio no derivados propios. A estos efectos lo instrumentos de patrimonio propio de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Tampoco incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio e instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad, solo en el momento de la liquidación y que se clasifican como instrumentos de patrimonio o los instrumentos que son contratados para la recepción o entrega

futura de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

Un instrumento de patrimonio es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.

Baja en cuentas:

La eliminación de un activo o del pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera.

Pasivos financieros que se contabilicen al valor razonable con cambios en resultados:

Un pasivo financiero que cumpla con alguna de las siguientes condiciones: a) que cumpla la definición de mantenido para negociar b) desde el momento del reconocimiento inicial, ha sido designado por la entidad para contabilizarlo al valor razonable con cambios en el resultado.

Valor razonable:

Es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición.

Costo amortizado de un activo o de un pasivo financiero:

Es el importe estimado que la Compañía podría obtener actualmente por la disposición del elemento, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Método de la tasa de interés efectiva:

Es un método del cálculo del costo amortizado de un activo o pasivo financiero y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del período relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida estimada del instrumento financiero con el importe neto en libros del activo o pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectivo una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales de instrumento financiero

por ejemplo pagos anticipados rescates y opciones de compra o similares, pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos de interés pagados o recibidos por las partes del contrato que

integren la tasa de interés efectiva así como los costos de transacción o cualquier otra prima o descuento.

Instrumento de cobertura:

Es un derivado designado o bien un activo o pasivo financiero no derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta.

Costos de transacción:

Son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión o disposición de un activo o pasivo financiero. un costo incremental es aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido, dispuesto del instrumento financiero.

